



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 400 pesetas. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Domingo 18 de abril de 1954

Núm. 108

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Orden</i> de 14 de abril de 1954 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Jacinto Martín Herrero.	2499		
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Orden</i> de 18 de febrero de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Guardían de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Andrés Pollo Sanconís	2499		
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
<i>Orden</i> de 4 de febrero de 1954 por la que se crean Escuelas parroquiales en las localidades que se citan	2499		
<i>Otra</i> de 5 de febrero de 1954 por la que se transforma en unitaria de niños la mixta que se cita en la provincia de León	2499		
<i>Otra</i> de 11 de febrero de 1954 sobre inversión del producto obtenido en la venta de varios inmuebles propiedad de la Fundación «Escuelas Aguirre», instituida en Cuenca	2500		
<i>Otra</i> de 11 de febrero de 1954 por la que se aprueba la subasta de varias fincas radicantes en Santafé (Granada), propiedad de la Fundación «Colegio Jovenado de Nuestra Señora del Espino», instituida en Santa Gadea del Cid (Burgos)	2500		
<i>Otra</i> de 11 de febrero de 1954 por la que se propone la aprobación del Reglamento de la Fundación «Escuela de Primera Enseñanza», instituida en Busturia (Vizcaya)	2501		
<i>Otra</i> de 23 de febrero de 1954 por la que se autoriza abono de honorarios por servicios prestados a la Fundación «Rodríguez de Celis»	2501		
<i>Otra</i> de 24 de febrero de 1954 por la que se nombra a don Eduardo Lamela Fernández Vocal-patrono de la Fundación «Escuela Lamela Pallín», en Lugo	2501		
<i>Otra</i> de 25 de febrero de 1954 por la que se nombra el Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Logroño	2502		
<i>Otra</i> de 1 de marzo de 1954 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario femenino, con la denominación de «Santa Fe», a la Residencia Católica de la Institución Teresiana establecida en la ciudad de Granada	2502		
<i>Otra</i> de 12 de marzo de 1954 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Química técnica» de la Universidad de Valladolid	2502		
<i>Otra</i> de 12 de marzo de 1954 sobre distribución de un crédito de 92.000 pesetas para la adquisición de material de clases elementales en Escuelas de Artes y Oficios	2502		
<i>Otra</i> de 12 de marzo de 1954 por la que se conceden las remuneraciones que se citan	2502		
<i>Otra</i> de 13 de marzo de 1954 por la que se convocan a oposición las cátedras que se citan de la Universidad de Madrid	2503		
<i>Otra</i> de 13 de marzo de 1954 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de doña Antonia Jiménez Moratilla	2503		
		<i>Orden</i> de 15 de marzo de 1954 por la que se distribuye un crédito de 230.000 pesetas para gastos de material de oficina no inventariable de las Escuelas del Magisterio.	2503
		<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1954 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña María del Pilar Bertolin Tomás	2504
		<i>Otra</i> de 20 de marzo de 1954 por la que se distribuye crédito para el material de oficina no inventariable de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria	2504
		<i>Otra</i> de 25 de marzo de 1954 por la que se crea una Sección, a cargo de Maestra, en la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de esta capital	2505
		<i>Otra</i> de 18 de enero de 1954 por la que se fracciona el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales	2505
		<i>Otra</i> de 27 de enero de 1954 por la que se autoriza al Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Melilla don Paulino Plata Parejo para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicio para su clasificación de haber pasivo	2505
		<i>Otra</i> de 4 de febrero de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio don Fernando Hervás Pérez	2505
		<i>Otra</i> de 23 de febrero de 1954 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onís al Profesor titular de Lenguas don Alfonso Bocinos Pérez	2505
		<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1954 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid	2505
		Continuación a la Orden de 12 de marzo de 1954, en virtud de la cual se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario, y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan	2506
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
		<i>Orden</i> de 3 de diciembre de 1953 por la que se dispone la aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y Reglamento del Ramo de Accidentes del Trabajo por la «Mutualidad Previsora de los Industriales de la Madera»	2508
		<i>Otra</i> de 30 de noviembre de 1953 por la que se declara vinculada a don José de los Santos Romo la casa barata y su terreno número 34, manzana 2, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Montepío de Directores y Pianistas», hoy número 28 de la calle del Maestro Lasalle, de Chamartín de la Rosa (Madrid)	2508
		<i>Otra</i> de 1 de diciembre de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Segundo Navarro Pérez contra este Departamento	2508
		<i>Otra</i> de 10 de diciembre de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Pascual Reinares	2508

	PAGINA		PAGINA
Orden de 15 de diciembre de 1953 por la que se vincula a don Andrés Casas Asla la casa barata y su terreno número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao ... ..	2508	Autorizando a don Jesús Fiochi Gui la ocupación de una parcela de terreno en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santand... con destino a depósito de abonos y otras mercancías que lleguen o salgan por vía marítima ... ..	2518
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Concediendo a doña Purificación Maqueda de la Torre autorización para derivar aguas del río Genil, en término municipal de Alameda (Málaga), con destino al riego en finca de su propiedad denominada «La Dehesa» ... ..	
Orden de 2 de enero de 1954 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas señor Lafont Lagares ... ..	2509	<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Subsecretaria.</i> —Aprobando la adquisición de alfombras para la Real Academia de la Historia ... ..	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Elevando a definitiva la resolución del concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento ... ..	
Orden de 6 de abril de 1954 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don José Belenguier Francés, para una finca situada en la partida «Moncalvos Bajos», del término municipal de Zaidín (Huesca) ... ..	2509	Convocando concurso-oposición para cubrir una vacante de Inspector de orden y clase en el grupo escolar «Miguel de Unamuno», de Madrid ... ..	
Otra de 6 de abril de 1954 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don José Belenguier Francés para una finca sita en la partida «El Regal», del término municipal de Zaidín (Huesca) ...	2509	<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando admitido y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Electricidad y Magnetismo» de la Universidad de La Laguna ... ..	
Otra de 6 de abril de 1954 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don José Belenguier Francés para una finca sita en la partida «La Placeta», del término municipal de Zaidín (Huesca).	2509	Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Universidad de Barcelona ... ..	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		Convocando a oposición las cátedras de «Física teórica y experimental» (primera y segunda cátedra) de la Universidad de Madrid ... ..	
<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pastvas.</i> —Transcribiendo relación de la declaración de haber: pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de enero de 1954 ... ..		Convocando a oposición la cátedra de «Química técnica» de la Universidad de Valladolid ... ..	
<i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de San Marcos», instituida en Paredes de Nava (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... ..		Aprobando obras en el Hospital Clínico de San Carlos, de la Facultad de Medicina de Madrid ... ..	
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pia Familiar del Canónigo Hombre y Varela», instituida en Santiago de Compostela (La Coruña), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... ..		<i>Dirección General de Enseñanza I'edia (Sección de Institutos).</i> —Dictando instrucciones complementarias a la Orden de 15 de marzo de 1954 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid ... ..	
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de San Juan Bautista», instituida en Castromocho (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... ..		<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de «Física y Química» en la Escuela de Trabajo de Játiva ... ..	
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pia de don Francisco García Gil-Ramírez», instituida en Fuentes de Nava (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... ..		<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Aprobando presupuestos para la instalación de las Salas de Artes Menores en el Museo Arqueológico Nacional ... ..	
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Villadiego y Quintanas de Valdelucio, provincia de Burgos a don Julián Ciancas Rodríguez, expediente número 4.242 ...		(Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona).—Anunciando oposiciones para cubrir las vacantes que se indican ... ..	
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre San Quirico de Besora y Vidrà, provincias de Barcelona y Gerona, a doña Consuelo Sayós Poncet, viuda de Alfonso Puig Sayós, como tutora de su hijo don Alfonso Puig Sayós, expediente 1.298 ... ..		<i>Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Derecho Civil» vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.</i> —Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra ... ..	
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Marresa y Rocafort, provincia de Barcelona, a don Isidro Ponsa Riera, expediente número 2.868 ... ..		<b>TRABAJO.</b> — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Gerona ... ..	
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Carballino y Vigo, con hijuela de Forzanes a Berduicio, provincia de Pontevedra, a don Manuel García Casqueiro, expediente número 3.121 ... ..		Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Zamora ... ..	
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villar de los Navarros y Zaragoza, expediente número 3.177, convalidando el que actualmente explota, a «Agréda Automóvil, S. A.» ... ..		Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Cáceres ... ..	
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Alcalá de la Selva y la estación de Mora de Rubielos, provincia de Teruel, a don Luis Marín Herrero, expediente número 1.074 ... ..		Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Toledo ... ..	
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a don José Antonio Ormaeola Gandiaga y don Gonzalo Gisbert Garate para construir un edificio dedicado a la fabricación de conservas de pescado en el puerto pesquero de Elanchove (Vizcaya), hacia el extremo de la dársena interior ... ..		Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Badajoz ... ..	
	2517	Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Badajoz ... ..	
		Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Badajoz ... ..	
		Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General	

	PAGINA		PAGINA
del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Burgos	2525	de Agruchave, en el hectómetro 4 kilómetro 609, de la carretera Madrid-Orense-Santiago, Ayuntamiento de Lalin (Pontevedra)	2527
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 17-4-1954	2525	Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando la instalación de un polvorín superficial en el paraje «Cortijo de Fuentekngua», término de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), a favor de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	2527
Autorizando a don Julián Navarro García la instalación de la subestación de transformación que se cita	2525	Autorizando a don Manuel Ruiz de Adana Torres el polvorín que se cita	2527
Autorizando a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se relaciona	2525	Autorizando ampliar la industria de «Ferroland, S. A.», en Sagunto (Valencia), de fabricación de cemento artificial, con la instalación de un taller para la fabricación de piezas de hormigón pretensado	2528
Autorizando a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se menciona	2526		
Autorizando a «Hidroeléctrica del Pindo, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se expresa	2526		
Autorizando la instalación de un taller-almacén público concentrador de minerales de estaño y volframio, solicitado por don José Madrifián Rodríguez, en el lugar			

ANEXO ÚNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de de abril de 1954 por la que se con, na en la Fiscalía Superior de Tasas a don Jacinto Martín Herrero.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la Comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 19 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 294) en la Fiscalía Superior de Tasas al Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Jacinto Martín Herrero, recientemente ascendido a la categoría de Inspector-Jefe del mencionado Cuerpo, según Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 358), continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1954.

CARRERO

Excmos Sres. ...

### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de febrero de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Andrés Pollo Sandonis.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Andrés Pollo Sandonis, Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en el Reformatorio de Adultos de Ocaña, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de febrero de 1954 por la que se crean Escuelas parroquiales en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «parroquiales», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial, fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas parroquiales que se solicitan; que las respectivas parroquias facilitarán casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con el carácter de Nacional Parroquial las Escuelas que se interesan, con su provisión, organización y dirección sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente con el carácter de «parroquial», las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una unitaria de niños, en la parroquia de San Severo, del Ayuntamiento de Barcelona (capital)

Una unitaria de niñas, en Torneros, del Ayuntamiento de Onzonilla (León).

2.º La dotación de cada una de estas

nuevas plazas, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y otra de Maestra Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial, fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento del Maestro y la Maestra, con destino a estas nuevas plazas, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las vigentes disposiciones, por los Excmos. y Rvdmos. Señores Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los Excmos. Rvdmos. Sres. Obispos de las Diócesis respectivas podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de las peticiones la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de febrero de 1954 por la que se transforma en unitaria de niños la mixta que se cita en la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de transformación en unitaria de niños, de la Escuela nacional mixta, servida por Maestro, de Torneros, del Ayuntamiento de Onzonilla (León); y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la transformación, así como que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto, que a todos sus efectos se considere transformada en unitaria de niños la Escuela nacional mixta de Torneros, del Ayuntamiento de Onzonilla (León).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 11 de febrero de 1954 sobre inversión del producto obtenido en la venta de varios inmuebles propiedad de la Fundación «Escuelas Aguirre», instituida en Cuenca.**

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Cuenca da traslado a este Protectorado de la Beneficencia particular docente de un oficio de la Fundación denominada «Escuelas Aguirre», instituida en Cuenca por el excelentísimo señor don Lucas Aguirre y Juárez, en el que solicita que el producto obtenido en la subasta de varias fincas propiedad de dicha Fundación, celebrada el día 14 de noviembre del año 1952, y que asciende a 142.917,50 pesetas, se dedique al pago de varias atenciones urgentes, entre ellas el abono de sueldos atrasados a los Maestros de la Institución y los débitos pendientes por la contribución de la casa número 11 de la calle de Rufino Blanco, de esta capital;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Cuenca informa favorablemente lo interesado por el Patronato de referencia;

Considerando que si bien las disposiciones vigentes que rigen sobre el funcionamiento de las instituciones benéfico-docentes declaran que los importes obtenidos en las ventas de inmuebles propiedad de aquéllas han de ser invertidos en láminas intransferibles de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, expedidas a nombre de ellas, y como aumento de sus respectivos capitales, la urgente necesidad en que se encuentra la Fundación «Escuelas Aguirre», de Cuenca, de liquidar sus débitos para ponerse al día en su normal desenvolvimiento permite que, sin que sirva ello de precedente, autorizar al Patronato indicado para que pueda disponer del referido producto, invirtiéndolo en satisfacer, previo los justificantes oportunos que habrá de remitir al Protectorado, los atrasos pendientes y urgentes que tiene contraídos la Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto autorizar excepcionalmente al Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuelas Aguirre», instituida en Cuenca por el excelentísimo señor don Lucas Aguirre y Juárez, para que pueda disponer del producto obtenido en la última venta de varios inmuebles pertenecientes a dicha Fundación, dedicándolo a satisfacer las deudas incluidas en su relación de acreedores, pero debiendo remitir previamente la relación de ellos para su debida comprobación y cotejo, para cuya aprobación se faculta expresamente a V. I.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 11 de febrero de 1954 por la que se aprueba la subasta de varias fincas radicantes en Santafé (Granada), propiedad de la Fundación «Colegio Jovenado de Nuestra Señora del Espino» instituida en Santa Gadea del Cid (Burgos).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia de Granada ha sido remitida a este Protectorado el acta de la subasta pública notarial de varias fincas radicantes en el término de Santafé (Granada), propiedad de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «Colegio Jovenado de Nuestra Señora del Espino», instituida en Santa Gadea del Cid (Burgos) por don Vicente de la Vega Sarriá;

Resultando que por Orden de fecha 27 de agosto pasado fué aprobado el pliego de condiciones por el cual habría de regirse la subasta;

Resultando que dispuesta la subasta para el día 9 de octubre pasado, ésta se celebró el mencionado día en el Ayuntamiento de Santafé (Granada), estando constituida la Mesa rectora por don Carlos Martínez Enriquez, Delegado especial del Ministerio, como Presidente; por los señores don José Arenas Villaldea, por la Junta Provincial de Beneficencia de Granada; don Diego Artacho Castellanos, en representación del Patronato, y del Notario autorizante del acto don Francisco Javier Fiestas Contreras;

Resultando que previamente a la celebración de la subasta fueron insertos los correspondientes anuncios dispuestos en el pliego de condiciones;

Resultando que todas las fincas objeto de la subasta, reseñadas ampliamente en el pliego de condiciones, fueron licitadas, adjudicándose provisionalmente a los mejores postores, que resultaron ser:

Finca número 2 del inventario, a don José Ganivet Cabezas, en treinta mil pesetas (30.000), con la facultad de ceder.

Finca número 3 del inventario, a don Miguel Pérez de la Blanca, en setenta y dos mil quinientas pesetas (72.500), con la facultad de ceder.

Finca número 4 del inventario, a don Miguel Pérez de la Blanca, en setenta mil pesetas (70.000), con la facultad de ceder.

Finca número 5 del inventario, a don Miguel Pérez de la Blanca, en noventa y cinco mil pesetas (95.000), con la facultad de ceder.

Finca número 6 del inventario, a don José Santos Rodríguez, en veintitrés mil cien pesetas (23.100).

Finca número 7 del inventario, a don Miguel Pérez de la Blanca, en setenta y ocho mil novecientas cuarenta y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (pesetas, 78.947,44), con la facultad de ceder.

Finca número 8 del inventario, a don Francisco Carrillo Herrera, en ciento cincuenta y dos mil pesetas (152.000).

Finca número 9 del inventario, a don Miguel Pérez de la Blanca, en veintidós mil novecientas treinta pesetas con setenta y cuatro céntimos (22.930,74), con la facultad de ceder.

Finca número 10 del inventario, a don Miguel Pérez de la Blanca, en treinta y cuatro mil pesetas (34.000), con la facultad de ceder.

Finca número 11 del inventario, a don Miguel Pérez de la Blanca, en ciento catorce mil pesetas (114.000), con la facultad de ceder.

Finca número 12 del inventario, a don Estanislao Liñán Galiano, en noventa y cinco mil quinientas pesetas (95.500), con la facultad de ceder.

Finca número 13 del inventario, a don Francisco Javier Cabezas Molina, en seis mil cien pesetas (6.100).

Finca número 15 del inventario, a don Manuel Montero Jiménez, en veinte mil cien pesetas (20.100).

Finca número 16 del inventario, a don José Castro Rios, en seis mil cuatrocientas pesetas (6.400).

Finca número 17 del inventario, a don Miguel Pérez de la Blanca, en cincuenta mil pesetas (50.000), con la facultad de ceder.

Finca número 18 del inventario, a don José Villafranca Jiménez, en cuarenta y dos mil doscientas pesetas (42.200).

Finca número 19 del inventario, a don José Ganivet Cabezas, en treinta mil doscientas cincuenta y tres pesetas con sesenta céntimos (30.253,60), con la facultad de ceder.

Finca número 21 del inventario, a don Juan Jiménez Rodríguez, en cuarenta y cinco mil cien pesetas (45.100), con la facultad de ceder.

Finca número 22 del inventario, a don José Espinosa Cabezas, en tres mil cien pesetas (3.100), con la facultad de ceder.

Finca número 23 del inventario, a don Miguel Pérez de la Blanca, en cuarenta y dos mil seiscientos setenta pesetas con ochenta céntimos (42.670,80), con la facultad de ceder.

Finca número 25 del inventario, a don Estanislao Liñán Galiano, en cuarenta y cinco mil doscientas pesetas (45.200), con la facultad de ceder.

Finca número 26 del inventario, a don Agustín Cabezas Liñán, en setenta mil cien pesetas (70.100), con la facultad de ceder.

Finca número 27 del inventario, a don Estanislao Liñán Galiano, en cincuenta y cinco mil ochocientas pesetas (55.800), con la facultad de ceder.

Resultando que por la Orden de 27 de agosto pasado, aprobatoria del expediente de la subasta y del pliego de condiciones, dispone que el Patronato habrá de manifestar las causas por las cuales no incluía en el inventario de las fincas a subastar las señaladas con los números 1, 14, 20;

Resultando que al acta de subasta se acompaña un escrito de don José María Sómohano. Procurador provincial de los Padres Redentoristas y Secretario del Patronato de la Fundación de referencia, en el que manifiesta, con relación a las fincas que no se incluyeron en el inventario, que la señalada con el número 1 que es en ella en donde precisamente se ha construido el Colegio Jovenado similar al de Nuestra Señora del Espino, de Santa Gadea del Cid (Burgos), conforme a los deseos que fueron de la donante, doña Francisca María Carrillo de Albornoz; que la número 14 ha desaparecido por efecto de sucesivas crecidas del río, y la número 20 fué vendida en vida de la señora donante (según referencias del comprador por falta de pago en la contribución, si bien existiendo la anomalía de que la citada finca sigue registrada a nombre de la repetida señora, y consiguientemente de la Fundación a la que fué legada con las restantes por no haberla podido inscribir el Registrador de la Propiedad, quizá por alguna irregularidad en la compra;

Resultando que en el referido escrito se solicita además que el producto obtenido en la subasta de las fincas, ascendente 1.195.230,68 pesetas, lo puedan aplicar al pago de las obras para construcción del referido Colegio Jovenado de Santafé, saldando en parte las deudas contraídas con los Bancos de Vizcaya y Rural por un importe de 1.720.000;

Resultando que durante el acto de la subasta no se produjeron reclamaciones ni quejas de ninguna clase y que fueron observados todos los trámites que fija la vigente legislación del Ramo, así como lo estipulado por el pliego de condiciones, reguladora de la subasta;



Vistos el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 la Orden de 27 de agosto del año actual y demás disposiciones aplicables al caso:

Considerando que, por haberse tenido en cuenta todos los extremos que fijan las vigentes disposiciones, es procedente elevar a definitiva las adjudicaciones provisionales que realizó la Mesa rectora de la subasta:

Considerando que, con relación a las fincas que no fueron incluidas en el inventario para su venta, son aceptables los motivos por los cuales no se incluyeron las señaladas con los números 1 y 14, y que con referencia a la 20, el Patronato deberá realizar las más activas y eficaces gestiones para averiguar la situación de ella, dando cuenta a este Protectorado para sí, en su caso, fuere preciso concederle la oportuna autorización para entablar demanda judicial;

Considerando que, a vista de las deudas contraídas por el Patronato para la construcción del Colegio Jovenado de Santafé, puede accederse a su súplica de que el importe obtenido en las licitaciones no sea invertido en la adquisición de una lámina, destinándolo a satisfacer las cantidades que en calidad de préstamo les fueron cedidos por los Bancos de Vizcaya y Rural,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe en todas sus partes la subasta que tuvo lugar en Santafé (Granada) el día 9 de octubre próximo pasado de las fincas propiedad de la Fundación benéfico-docente «Colegio Jovenado de Nuestra Señora del Espino», instituida en Santa Gadea del Cid (Burgos).

2.º Que se eleven a definitivas las adjudicaciones provisionales que otorgó la Mesa rectora de la subasta a favor de los señores que las licitaron o en su defecto, de quienes resulten ser los nuevos compradores en virtud de la facultad de

ceder que se reservaron los adjudicatarios provisionales.

Quiénes, sean los adjudicatarios definitivos quedan obligados a satisfacer, además de las cantidades en que fueron licitadas las fincas (deducido el 10 por 100, ya depositado), la parte proporcional que les correspondan de todos los gastos que se hayan ocasionado y aun puedan originarse con motivo de la subasta, especificados en el pliego de condiciones.

3.º Que se autorice al Patronato de la Fundación de referencia para que firme las correspondientes escrituras de compraventa de los inmuebles, otorgándose un plazo hasta de quince días, a partir de cuando el Patronato y los adjudicatarios tengan conocimiento de la aprobación de la subasta por el Ministerio, para llevar a efecto la firma de las referidas escrituras.

Los adjudicatarios que no se presenten el día que se les señale perderán, conforme fija el pliego de condiciones, el tanto por ciento que depositaron, el cual quedará en beneficio de la Fundación.

4.º Que el Patronato realice las oportunas gestiones para averiguar la situación de la finca señalada con el número 20 del inventario, dando cuenta a este Protectorado del resultado de ellas.

5.º Que se autorice al Patronato para que pueda disponer del producto obtenido en la licitación con objeto de que pueda saldar las deudas que tiene contraídas para la construcción del Colegio Jovenado de Santafé (Granada), debiendo remitir a este Protectorado los justificantes oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de febrero de 1954 por la que se propone la aprobación de Reglamento de la Fundación «Escuela de Primera Enseñanza», instituida en Busturia (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden de 10 de febrero del año actual fueron transmutados los fines de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «Escuela de Primera Enseñanza», instituida en Busturia (Vizcaya) por don José de Apraz Arróspide;

Resultando que el Patronato de la referida Fundación, en cumplimiento del apartado segundo de la citada Orden y de conformidad con el artículo 14 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, ha redactado el proyecto de Reglamento por el cual se ha de regir en lo sucesivo la Fundación;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente el nuevo Reglamento por estimar que en el mismo se regula la aplicación de las rentas del capital a los nuevos fines de la Fundación o sea al mejoramiento del material escolar de las escuelas existentes en la localidad de Busturia;

Considerando que, según preceptúa el artículo 5.º, apartado séptimo, de la mencionada Instrucción, al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, corresponde, entre otras facultades, la de aprobar los proyectos de Reglamentos de que los respectivos Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes formen para el régimen de las mismas;

Considerando que examinado dicho Reglamento no aparece en él nada contrario

a la moral ni a las Leyes, y que se ajusta a los nuevos fines que la Fundación tiene que cumplir,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el Reglamento redactado por el Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuela de Primera Enseñanza», instituida en Busturia (Vizcaya) por don José de Apraz Arróspide, y por el cual se ha de regir en lo sucesivo la Institución.

2.º Que se devuelva un ejemplar debidamente diligenciado.

3.º Que el Patronato proceda a remitir otro ejemplar para que sea igualmente diligenciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 febrero de 1954 por la que se autoriza abono de honorarios por servicios prestados a la Fundación «Rodríguez de Celis».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Miguel Grande del Castillo fué nombrado Administrador subalterno de la Fundación «Rodríguez de Celis» siendo confirmado en tal cargo en 1943, aunque sin otorgamiento de po-

der notarial, cumpliendo su cometido, enviando cuentas hasta 1948 y acreditando los correspondientes saldos;

Resultando que después de su muerte sus herederos entregaron a la Delegación Especial de este Ministerio, para la Fundación expresada, un libro de cuentas en donde constaba con todo detalle la actuación de su causante;

Resultando que, según aparece de los antecedentes examinados, nunca retiró cantidad alguna en concepto de honorarios el citado señor Grande, cobrando sólo los gastos por desplazamiento a otra localidad, por lo cual sus herederos solicitaron el abono de honorarios por la gestión realizada por el causante, informada favorablemente la Delegación Especial en 18 de marzo de 1953;

Considerando que la condición de Administrador subalterno presupone la existencia de un Administrador principal, lo que no fué de derecho en ningún momento el señor Grande, aunque sí de hecho, como atestigua el informe de la Delegación Especial, teniendo siempre un carácter provisional y sin otorgarse poder notarial alguno;

Considerando que su gestión fué eficiente, ya que se le confirmó en su puesto en 1943, y que la eficacia de su actuación se prueba en el libro presentado por sus herederos;

Considerando que el no haber retirado nunca cantidad alguna en concepto de honorarios y cobrado sólo los gastos por desplazamiento resulta que si jurídicamente no aparece clara la obligación de entregar alguna cantidad por sus servicios, moralmente procede remunerarle en sus herederos, puesto que fué siempre subadministrador provisional sin formalidad contractual alguna, como quiera que se suelen remunerar otros cargos de gestión jurídica, económica o administrativa, gratuita o de remuneración no especificada;

Considerando que por analogía con retribuciones semejantes a la que se propone y a la vista del libro de cuentas que patentizan los servicios administrativos prestados por el señor Grande, parece equitativa la fijación de la cantidad de 5.000 pesetas, tomando como patrón el tipo de gratificación más común para esta clase de servicios, conforme a su actuación como Administrador subalterno provisional y conforme a las rentas fundacionales, y que por tratarse de transmisión «mortis causa» procede la sujeción al impuesto de derechos reales,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto autorizar el abono de la cantidad de 5.000 pesetas a los herederos de don Miguel Grande del Castillo por los servicios de administración prestados a la Fundación benéfico-docente «Rodríguez de Celis» con carácter subalterno provisional, con la obligación de satisfacer el correspondiente impuesto de derechos reales en concepto de transmisión de derechos del causante en favor de dichos herederos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de febrero de 1954 por la que se nombra a don Eduardo Lamela Fernández Vocal-patrono de la Fundación «Escuela Lamela Pallín», en Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el día 15 de agosto de 1953 falleció don Eduardo Lamela Navia, Vocal-patrono de la Fundación «Es-

(cuclas Lamela Pallín), de Rodinso y Frontoy (Lugo);

Resultando que el 20 de octubre de dicho año el señor Presidente de dicho Patronato justifica la defunción del señor Lamela Navia, y solicita que en sustitución del mismo sea nombrado don Eduardo Lamela Fernández, sobrino segundo del fundador e hijo del patrono fallecido, por estimar que en él concurren reglamentarias condiciones para desempeñar el cargo de que se trató;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo, en 22 de diciembre último informa favorablemente dicha propuesta;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de nombrar a los patronos de las Fundaciones sometidas a su Protectorado, a tenor de lo establecido en el artículo 5.º, norma sexta, de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el nombramiento del señor Lamela Fernández está justificado desde el punto de vista reglamentario, conforme a las normas estatutarias de la Fundación, y que el interesado reúne las condiciones de capacidad y solvencia necesarias para el ejercicio del cargo, como Abogado y propietario residente en Frontoy;

Considerando que en la tramitación del expediente a que ha dado lugar el nombramiento de que se trata se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Nombrar a don Eduardo Lamela Fernández, Abogado y vecino de Frontoy, Vocal-patrono de la Fundación «Escuelas Lamela Pallín», de Rodinso y Frontoy (Lugo), en sustitución de don Eduardo Lamela Navia, fallecido en 15 de agosto de 1953.

2.º Disponer que por el señor Presidente de dicho Patronato se dé posesión del cargo para que ha sido designado el referido señor Lamela Fernández, conforme es reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de febrero de 1954 por la que se nombra al Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Logroño.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 4 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto), ha formulado el Presidente de la Diputación Provincial de Logroño sobre la composición del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la citada propuesta, y en su virtud, nombrar el siguiente Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas:

Presidente: Excmo. Sr. D. Agapito del Valle López, Presidente de la Excmo. Diputación Provincial.

Vicepresidente: D. Enrique Palacio Príncipe, Diputado-Delegado de Cultura.

Vocales: D. Félix Ros Martínez, Diputado provincial.

D. Román Pifreiro Pardo, Secretario general de la Corporación Provincial.

D. Silverio Pardo García, Interventor de Fondos provinciales.

D. José María Lope Toledo, Archivero provincial.

D. Luis Ximénez de Embún, Inspector regional de Bibliotecas de la zona.

D. José Zamora Mendoza, representante del Instituto de Estudios Riojanos.

D. Elías del Campo Abalos, representante de la Delegación Provincial del Servicio Español del Magisterio.

Secretaria: Sra. María García Arenal, Directora Técnica del Centro Coordinador de Bibliotecas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 1 de marzo de 1954 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario femenino, con la denominación de «Santa Fe», a la Residencia Católica de la Institución Teresiana establecida en la ciudad de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado a instancia de la Institución Teresiana para el reconocimiento como Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «Santa Fe», a la Residencia Católica femenina establecida por dicha Institución en la calle de San Antón, números 40 y 42, de la ciudad de Granada.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

1.º Otorgar a la referida Residencia Católica femenina de la Institución Teresiana, de Granada, la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor femenino de Santa Fe» y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

2.º Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitiran al Rectorado de la Universidad de Granada dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de marzo de 1954 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Química técnica» de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Química Técnica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta; Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de marzo de 1954 sobre distribución de un crédito de 92.000 pesetas para la adquisición de material de clases elementales, en Escuelas de Artes y Oficios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la distribución de un crédito de 92.000 pesetas, con cargo a la partida consignada en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto 3/9, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, con destino a la adquisición de material para clases elementales de enseñanza profesional, de Artes y Oficios Artísticos, con la mayor variedad posible de tecnicismo en relación con las necesidades de los oficios locales, dentro y fuera de las Escuelas;

Considerando procede la distribución del crédito de referencia para que dichas enseñanzas puedan darse con la debida eficacia en los Centros en que las mismas se hallan establecidas.

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 23 del pasado febrero y fiscalizado favorablemente por la Intervención Delegada de Hacienda en 2 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto la distribución de la mencionada partida presupuestaria, por un total de 92.000 pesetas, para los Centros y en la cuantía que a continuación se indica:

Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería, 12.000 pesetas.

Idem, id., id., de Jaén, 6.000 pesetas.

Id. m. id., id., de Madrid, 38.000 pesetas.

Idem, id., id., de Murcia, 6.000 pesetas.

Idem, id., id., de Toledo, 18.000 pesetas.

Idem, id., id., de Valencia, 12.000 pesetas.

Total, 92.000 pesetas.

Estas cantidades se librarán «a justificar» y en la forma reglamentaria, debiendo los Centros indicados dar cumplimiento a lo dispuesto en el Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de marzo de 1954 por la que se conceden las remuneraciones que se indican.

Ilmo. Sr.: La Ley de 17 de julio de 1945, en su artículo 94, preceptúa que los cargos jerárquicos en la organización de los distintos Cuerpos de la Enseñanza Primaria percibirán las remuneraciones correspondientes al desempeño de sus funciones especiales directivas, y concreta que concederán derechos a percibir estas remuneraciones a los Directores de Grupos escolares y Escuelas graduadas de seis o más Secciones; los Directores y Secretarios de las Escuelas del Magisterio y los Inspectores general y centrales, Inspectores-Jefes y Secretarios de las Inspecciones provinciales; concede también remuneraciones para los Maestros de las Escuelas especiales que por su índole exijan una preparación y un trabajo de

carácter extraordinario, y, por último, el mismo texto legal dispone que los Profesores de las Escuelas del Magisterio, los Inspectores profesionales y Directores de graduadas de seis o más Secciones de Madrid y Barcelona, perciban una remuneración de residencia análoga a la que disfrutaban los Catedráticos de Universidades e Institutos.

Para atender a las mencionadas obligaciones incluyéndose en éstas, en la vigente Ley de Presupuestos, a los Regentes de las Escuelas Prácticas del Magisterio y a los Delegados y Secretarios Administrativos provinciales de Enseñanza Primaria, figura crédito en el Presupuesto del corriente ejercicio, Sección octava, «Servicios de Educación Nacional», capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto segundo.

En su virtud,

Este Ministerio, una vez contraído el crédito en 6 de los corrientes y fiscalizado el gasto en 9 del mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 91 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 1 de julio de 1911, ha resuelto:

Primero.—Con cargo a las mencionadas referencias presupuestarias se conceden con antigüedad de 1 de enero del corriente año las remuneraciones siguientes:

a) A los Inspectores general y centrales, la individual de 6.000 pesetas anuales.

Directores de las Escuelas del Magisterio (masculino y femenino), la de pesetas 6.000.

Secretarios de ídem íd., la de 5.000 pesetas.

Inspectores-Jefes provinciales de Enseñanza Primaria, la de 6.000 pesetas.

Inspectores Secretarios de ídem íd., la de 5.000 pesetas.

Delegados Administrativos provinciales, la de 6.000.

Secretarios de ídem íd., la de 5.000.

A los Regentes, Propietarios de las Escuelas Prácticas anejas a las del Magisterio y Directores propietarios de Graduadas de seis o más Secciones, la de 6.000.

Directores interinos de Graduadas, de seis o más secciones, la de 3.000.

Este crédito afecta al servicio de todas las provincias, y por lo que respecta al Magisterio, sólo puede ser satisfecho a los que pertenezcan al Escalafón General y en activo servicio como tales Regentes y Directores.

#### Escuelas Especiales

Escuela modelo de párvulos, «Jardines de la Infancia»: Once dotaciones de 2.000 pesetas anuales, cada una, al personal directivo Profesorado y de servicios especiales.

Escuela Nacional de Anormales: Diecisiete dotaciones de 2.000 pesetas anuales cada una, al personal directivo, profesorado y de servicios especiales.

Colegio Nacional de Sordomudos: Treinta y dos dotaciones de 2.000 pesetas anuales cada una, al personal directivo, profesorado y de servicios especiales.

Colegio Nacional de Ciegos: Treinta y seis dotaciones de 2.000 pesetas anuales cada una, al personal directivo, profesorado y de servicios especiales.

Curso Permanente de Dibujo: A la Profesora y dos Auxiliares, la de 2.000.

Escuela de Sordomudos de Santiago de Compostela: A la Profesora, Maestra Nacional, la de 2.000.

b) Del propio modo, se conceden también desde 1 de enero del corriente año, las remuneraciones, por residencia, siguientes:

A los Profesores numerarios, los especiales de Religión, Música, Francés y

Dibujo y los Profesores adjuntos de las Escuelas del Magisterio, de Madrid, Barcelona y Valencia (sin que puedan incluirse en las vacantes, a otros Profesores agregados o interinos—, la individual de 1.000 pesetas anuales.

A los Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria, de Madrid, Barcelona y Valencia (sin que puedan figurar agregados), la de 1.000.

A los Inspectores-Jefes de Madrid y Barcelona, la de 2.750, y al Inspector-Secretario de Madrid, la de 1.750, mientras que regenten el cargo los que lo ocupaban en primero de enero de 1947, y, en caso de cese, los nuevos, sólo a razón de 1.000 pesetas.

Al Inspector-Jefe e Inspector-Secretario de Valencia, la de 1.000.

A los regentes, propietarios de las Escuelas Prácticas anejas a las del Magisterio, y Directores, propietarios, de Graduadas de seis o más Secciones, de Madrid, Barcelona y Valencia, la de 1.000.

A los Delegados y Secretarios Administrativos de Madrid, Barcelona y Valencia, la de 1.000.

Segundo. Continúan en vigor las normas de procedimiento establecidas por los artículos segundo, tercero y cuarto de la Orden de primero de febrero de 1951, que insertó el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se convocan a oposición las cátedras que se citan de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Física teórica y experimental (1.ª y 2.ª cátedra)», en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas cátedras para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se registrará, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931 en cuanto no esté afectado por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se da la correspondiente orden de escalas en el Profesorado Numerario femenino de Escuelas del Magisterio por fallecimiento de doña Antonia Jiménez Moratilla.

Ilmo Sr.: Vacante una dotación en la quinta categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de doña Antonia Jiménez Moratilla, de la Escuela del Magisterio de Toledo.

Este Ministerio acuerda verificar la

oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día veintiocho de enero último, y en consecuencia pasan a las categorías y sueldos que se indica las Profesoras siguientes, que percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, doña Isabel Socorro Santos Santiago, de la Escuela del Magisterio de Salamanca.

A la sexta categoría, con el sueldo anual de 19.600 pesetas, doña Adela Sarasa Garsa, de la Escuela del Magisterio de Huesca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de marzo de 1954 por la que se distribuye un crédito de pesetas 230.000 para gastos de material de oficina no inventariable de las Escuelas del Magisterio

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo segundo, artículo primero, grupo sexto, concepto séptimo, del vigente presupuesto de este Departamento, un crédito global de 230.000 pesetas para el material de oficina no inventariable a las Escuelas del Magisterio para el actual ejercicio económico.

Este Ministerio ha acordado que con cargo a la mencionada consignación se le asigne para el actual ejercicio económico a las Escuelas del Magisterio de Alava, masculino, mil trescientas pesetas (1.300); Alava, femenino, mil setecientas (1.700); Albacete, masculino, mil quinientas pesetas (1.500); Albacete, femenino, dos mil cien pesetas (2.100); Alicante, masculino, mil setecientas pesetas (1.700); Alicante, femenino, dos mil quinientas pesetas (2.500); Almería, masculino, mil setecientas pesetas (1.700); Almería, femenino, dos mil cien pesetas (2.100); Avila, masculino, mil seiscientas pesetas (1.600); Avila, femenino, dos mil setecientas pesetas (2.700); Bañoz, masculino, mil seiscientas pesetas (1.600); Bañoz, femenino, dos mil pesetas (2.000); Baleares, masculino, mil seiscientas pesetas (1.600); Baleares, femenino, mil ochocientas pesetas (1.800); Barcelona, masculino, dos mil ochocientas pesetas (2.800); Barcelona, femenino, cuatro mil doscientas pesetas (4.200); Burgos, masculino, mil seiscientas pesetas (1.600); Burgos, femenino, dos mil trescientas pesetas (2.300); Cáceres, masculino, dos mil pesetas (2.000); Cáceres, femenino, dos mil novecientas pesetas (2.900); Cádiz, masculino, mil seiscientas pesetas (1.600); Cádiz, femenino, dos mil cien pesetas (2.100); Castellón, masculino, mil quinientas pesetas (1.500); Castellón, femenino, dos mil pesetas (2.000); Ceuta, masculino, mil doscientas pesetas (1.200); Ceuta, femenino, mil quinientas pesetas (1.500); Ciudad Real, masculino, mil novecientas pesetas (1.900); Ciudad Real, femenino, tres mil pesetas (3.000); Córdoba, masculino, dos mil cuatrocientas pesetas (2.400); Córdoba, femenino, dos mil setecientas pesetas (2.700); La Coruña, masculino, mil quinientas pesetas (1.500); La Coruña, femenino, dos mil novecientas pesetas (2.900); Cuenca, masculino, mil setecientas pesetas (1.700); Cuenca, femenino, dos mil seiscientas pesetas (2.600); Gerona, masculino, mil seiscientas pesetas (1.600); Gerona, femenino, dos mil cien pesetas (2.100); Granada, masculino, dos mil cuatrocientas pesetas (2.400);

Granada, femenino, tres mil quinientas pesetas (3.500); Guadalajara, masculino, mil novecientas pesetas (1.900); Guadalajara, femenino, dos mil quinientas pesetas (2.500); Guipúzcoa, masculino, mil cien pesetas (1.100); Guipúzcoa, femenino, mil setecientas pesetas (1.700); Huelva, masculino, mil quinientas pesetas (1.500); Huelva, femenino, dos mil pesetas (2.000); Huesca, masculino, mil cuatrocientas pesetas (1.400); Huesca, femenino, dos mil cuatrocientas pesetas (2.400); Jaén, masculino, mil setecientas pesetas (1.700); Jaén, femenino, dos mil cien pesetas (2.100); La Laguna, masculino, mil setecientas pesetas (1.700); La Laguna, femenino, dos mil seiscientas pesetas (2.600); Las Palmas, masculino, mil trescientas pesetas (1.300); Las Palmas, femenino, dos mil cien pesetas (2.100); León, masculino, mil novecientas pesetas (1.900); León, femenino, cuatro mil seiscientas pesetas (4.600); Lérida, masculino, mil setecientas (1.700); Lérida, femenino, dos mil setecientas pesetas (2.700); Logroño, masculino, mil quinientas pesetas (1.500); Logroño, femenino, dos mil doscientas pesetas (2.200); Lugo, masculino, mil quinientas pesetas (1.500); Lugo, femenino, dos mil ochocientas pesetas (2.800); Madrid, masculino, tres mil trescientas (3.300); Madrid, femenino, nueve mil quinientas pesetas (9.500); Málaga, masculino, mil ochocientas pesetas (1.800); Málaga, femenino, dos mil quinientas pesetas (2.500); Melilla, masculino, mil trescientas pesetas (1.300); Melilla, femenino, mil setecientas pesetas (1.700); Murcia, masculino, dos mil novecientas pesetas (2.900); Murcia, femenino, tres mil doscientas pesetas (3.200); Navarra, masculino, mil seiscientas pesetas (1.600); Navarra, femenino, dos mil seiscientas pesetas (2.600); Orense, masculino, dos mil pesetas (2.000); Orense, femenino, cuatro mil cuatrocientas pesetas (4.400); Oviedo, masculino, mil cuatrocientas pesetas (1.400); Oviedo, femenino, dos mil novecientas pesetas (2.900); Palencia, masculino, mil quinientas pesetas (1.500); Palencia, femenino, dos mil seiscientas pesetas (2.600); Pontevedra, masculino, mil cuatrocientas pesetas (1.400); Pontevedra, femenino, dos mil doscientas pesetas (2.200); Salamanca, masculino, mil quinientas pesetas (1.500); Salamanca, femenino, dos mil seiscientas pesetas (2.600); Santander, masculino, mil doscientas pesetas (1.200); Santander, femenino, dos mil seiscientas pesetas (2.600); Santiago, masculino, mil trescientas pesetas (1.300); Santiago, femenino, dos mil trescientas pesetas (2.300); Segovia, masculino, mil trescientas pesetas (1.300); Segovia, femenino, mil ochocientas pesetas (1.800); Sevilla, masculino, dos mil pesetas (2.000); Sevilla, femenino, dos mil ochocientas pesetas (2.800); Soria, masculino, mil trescientas pesetas (1.300); Soria, femenino, dos mil doscientas pesetas (2.200); Tarragona, masculino, mil doscientas pesetas (1.200); Tarragona, femenino, dos mil pesetas (2.000); Teruel, masculino, mil cuatrocientas pesetas (1.400); Teruel, femenino, mil quinientas pesetas (1.500); Toledo, masculino, mil setecientas pesetas (1.700); Toledo, femenino, dos mil novecientas pesetas (2.900); Valencia, masculino, dos mil cien pesetas (2.100); Valencia, femenino, tres mil ochocientas pesetas (3.800); Valladolid, masculino, mil quinientas pesetas (1.500); Valladolid, femenino, dos mil setecientas pesetas (2.700); Vizcaya, masculino, dos mil pesetas (2.000); Vizcaya, femenino, dos mil cien pesetas (2.100); Zamora, masculino, mil ochocientas pesetas (1.800); Zamora, femenino, dos mil cuatrocientas pesetas (2.400); Zaragoza, masculino, mil seiscientas pesetas (1.600); Zaragoza, femenino, dos mil ochocientas pesetas (2.800); que hacen un total de doscientas treinta mil pesetas (230.000); se librarán por trimes-

tres en vista de los pedidos que habrán de formular los Directores de los respectivos Centros, habiendo tomado razón la Sección de Contabilidad en 25 de febrero último, e intervenido por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Ministerio en 2 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado Numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña María del Pilar Bertolin Tomás.

Ilmo Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado numérario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña María del Pilar Bertolin Tomás, de la Escuela del Magisterio de Huelva.

Este Ministerio acuerda verificar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día dos de febrero último, y en consecuencia pasan a las categorías y sueldos que se indican, las Profesoras siguientes, que percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

A la primera categoría, con el sueldo anual de 32.200 pesetas, doña María Pura Chamorro San Román, de la Escuela del Magisterio de Ceuta.

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 30.800 pesetas, doña María Puigcerver Soler, de la Escuela del Magisterio de Alicante.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 28.000 pesetas, doña María Victoria Montiel Vargas, de la Escuela del Magisterio de Málaga.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, doña Jesusa Cabrera Rodríguez, de la Escuela del Magisterio de Córdoba.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, doña Josefina Díaz-Faes Martínez, de la Escuela del Magisterio de Oviedo.

A la sexta categoría, con el sueldo anual de 19.600 pesetas, doña María Teresa Latorre Tuduri, de la Escuela del Magisterio de Lérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de marzo de 1954 por la que se distribuye crédito para el material de oficina no inventariable de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

Ilmo Sr.: Consignada en el capítulo segundo, artículo primero, grupo primero, concepto décimo, subconcepto noveno, del presupuesto vigente de este Departamento, la cantidad de 391.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria, y teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 25 de febrero último, y que este ha sido fiscalizado

por la Intervención General de la Administración del Estado en 9 de marzo actual.

Este Ministerio, de acuerdo con el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales existentes en cada provincia, y atendiendo a petición de algunas Delegaciones, a las condiciones climatológicas del lugar en que están enclavadas, ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres, el 90 por 100 del total, entre todas las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria, en razón al número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales, y el 10 por 100 restante, entre las de Avila, Burgos, Soria, León, Segovia, Cuenca, Teruel, Salamanca, Palencia y Valladolid, y Alava, Pamplona, Zamora, Guadalajara, Madrid, Logroño, Albacete, Huesca, Ciudad Real, Toledo, Zaragoza, Oviedo y Lérida, aplicándose al primer grupo el coeficiente 3 y al segundo el coeficiente 2, para su reparto, teniendo en cuenta que dichas capitales son las que alcanzan temperaturas más elevadas, en la forma siguiente:

A la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo, 2.283 pesetas, más 363 = 2.646 pesetas.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Barcelona, León, Madrid y Valencia, pesetas 2.127, más 505 a la de León y 363 a la de Madrid = 9.376 pesetas.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de La Coruña, Orense y Pontevedra, pesetas 1.936 = 5.808.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Burgos, Lugo, Granada, Murcia y Zaragoza, 1.870 pesetas, más 505 a la de Burgos y 363 a la de Zaragoza = 10.218 pesetas.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Alicante, Badajoz, Huesca, Jaén, Lérida, Navarra, Salamanca, Santander y Vizcaya, 1.794 pesetas, más 363 a las de Huesca, Lérida y Navarra, y 505 a la de Salamanca = 17.740 pesetas.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Almería, Cáceres, Málaga y Sevilla, 1.761 pesetas = 7.044 pesetas.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Córdoba, Guadalajara, Toledo y Zamora, 1.726 pesetas, más 363 a las de Guadalajara, Toledo y Zamora = 7.993 pesetas.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Avila, Castellón, Cuenca, Gerona, Palencia, Soria, Tarragona, Teruel y Valladolid, 1.691 pesetas, más 511 a la de Avila y 505 a las de Cuenca, Palencia, Soria, Teruel y Valladolid = 18.255 pesetas.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Albacete, Baleares, Cádiz, Ciudad Real, Segovia, Santa Cruz de Tenerife y Melilla, 1.359 pesetas, más 364 a las de Albacete y Ciudad Real y 506 a la de Segovia = 10.747 pesetas.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Alava, Logroño y Las Palmas, 1.481 pesetas, más 363 a las de Alava y Logroño = 5.169 pesetas.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa y Huelva, 1.377 pesetas, con un total de 2.754 pesetas.

2.º Los Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria solicitarán de las respectivas Delegaciones de Hacienda los oportunos libramientos «en firme», o en su favor o al de las personas que los mismos designen, de la cantidad que a cada uno corresponda, con arreglo a los



mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Delegados Provinciales de Hacienda.

**ORDEN de 25 de marzo de 1954 por la que se crea una Sección, a cargo de Maestra, en la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de una nueva Sección a cargo de Maestra en la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de esta capital; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de la nueva Sección, en beneficio de los intereses de la Enseñanza; que para la adecuada instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y los informes emitidos en el expediente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Graduada de niñas, con siete secciones y Directora sin grado, con el carácter de Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de esta capital, a base de las seis secciones existentes y la creación de una plaza de Maestra y la de Directora sin grado.

2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas dos plazas de Maestra Nacional con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El nombramiento de la Maestra y Directora con destino a las nuevas plazas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por la Dirección del Centro donde las mismas se crean en virtud de esta Orden; y

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Director del Centro podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 18 de enero de 1954 por la que se fracciona el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.**

Ilmo. Sr.: A los efectos de lo prevenido en el artículo primero (norma tercera y regla a) de la Orden ministerial de 20 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26),

Este Ministerio ha dispuesto dividir el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, publicado en el «B. O.» del Departamento, número 39 de 18 de mayo último, en los tercios siguientes:

Primer tercio.—Comienza con el número 1 del Escalafón, don Luis G. Castellá Lloveras, y termina con el número 52, don Nicolás Flores Micheo.

Segundo tercio.—Comienza con el número 53, don Pedro Sánchez Hernández, y termina con el número 105, doña María Encarnación Ríos García.

Tercer tercio.—Comienza con el número 106, don José María Mercado Guzmán, y termina con el número 157, don Luis Reig Gisbert.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 27 de enero de 1954 por la que se autoriza al Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Melilla, don Paulino Plata Parejo, para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicio para su clasificación de haber pasivo.**

Ilmo. Sr.: Vista la instalación formulada por don Paulino Plata Pareja, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Melilla, interesando le sea concedida la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su clasificación de haber pasivo;

Habida cuenta de que el interesado acredita con la correspondiente certificación facultativa hallarse en las condiciones convenientes para el desempeño del cargo, de que la Dirección del Centro informa favorablemente su petición y de que subsisten, por tanto, las causas que motivaron la Orden ministerial de 23 de enero del pasado año,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Paulino Plata Pareja para continuar en el servicio activo de la enseñanza, como Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Melilla, hasta completar los veinte años de servicios necesarios para su clasificación de haber pasivo, previo expediente de capacidad, que deberá ser instruido anualmente, y haciéndose constar la resolución que recalga, cuando esta sea favorable, en el respectivo Título Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 4 de febrero de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio cativo al Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio don Fernando Hervás Pérez.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Fernando Hervás Pérez, Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio, en situación de excidente, solicitando el reintegro en el mencionado cargo de Auxiliar;

Teniendo en cuenta que el señor Hervás Pérez está dentro de las condiciones que señala el artículo cuarto de la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el reintegro solicitado por don Fernando Hervás Pérez en su función de Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio, destinándole provisionalmente a la de Madrid, a las órdenes directas de la Dirección del Centro, viniendo obligado a tomar parte en el primer concurso que se anuncie a plazas de su clase para obtener destino definitivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El señor Hervás percibirá el sueldo o gratificación anual de 7 200 pesetas, dotación de entrada en el Escalafón de Profesores Auxiliares, hasta tanto se produzca vacante de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de febrero de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 23 de febrero de 1954 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onís al Profesor titular de Lenguas don Alfonso Bocinos Pérez.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva el Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Oviedo, dando traslado a la renuncia que presenta el Profesor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onís don Enrique Echevarría Bengoa a su cargo de Interventor, y la propuesta en terna que remite el Claustro respectivo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar la renuncia presentada por don Enrique Echevarría Bengoa al cargo de Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onís.

2.º Nombrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onís, al Profesor titular de Lenguas don Alfonso Bocinos Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1954.—Por delegación, Armando Durán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 15 de marzo de 1954 por la que se anuncia concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, una cátedra de «Matemáticas».



Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio) y de 5 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corres-

ponde, entre Catedráticos numerarjos de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Continuación a la Orden de 12 de marzo de 1954, en virtud de la cual se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escafón General del Magisterio Nacional Primario, y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
<b>MAESTROS</b>					
2.706	12.814	D. Luis Hernández Ventureira.	2.776	12.885	D. Carlos Fuentes Pérez.
2.707	12.815	D. Francisco Alonso López.	2.777	12.886	D. Rufino Treviño González.
2.708	12.817	D. José Luis Graña Vera.	2.778	12.887	D. Manuel Otero Ferro.
2.709	12.818	D. Juan Jose Castrejana Loza.	2.779	12.888	D. Pablo Febé García.
2.710	12.820	D. Antonio Sánchez Sánchez.	2.780	12.890	D. Antonio García Fernández.
2.711	12.821	D. Nilo Cea Rodríguez.	2.781	12.891	D. Manuel Correa González.
2.712	12.822	D. Carlos L. Gómez Gómez.	2.782	12.892	D. Lorenzo Montolió Canales.
2.713	12.823	D. Luis González-Ochoa.	2.783	12.893	D. Antonio Pujol Barceló.
2.714	12.824	D. Vicente Gaitán Tordesillas.	2.784	12.894	D. Manuel Rodríguez Zamora.
2.715	12.825	D. Agustín Salvador Domínguez.	2.785	12.895	D. Antonio Rioja Barrera.
2.716	12.826	D. Pedro Domínguez Portero.	2.786	12.896	D. Osmundo Barros Rey.
2.717	12.827	D. Maximiliano Seo Gutiérrez.	2.787	12.898	D. V. cente Peirón Moreno.
2.718	12.827 bis	D. José Antonio Campuzano López.	2.788	12.899	D. Bartolomé Brusotto Pérez.
2.719	12.828	D. Escolástico González Izquierdo.	2.789	12.900	D. Julio García-Casarrubios y López-Manzanaras.
2.720	12.829	D. Valentín Velázquez Sánchez.	2.790	12.901	D. Julián Jiménez Ponce.
2.721	12.830	D. Raimundo Fernández Martínez.	2.791	12.902	D. Nicolás Osuna Roca.
2.722	12.830 bis	D. Juan Musté Fort.	2.792	12.903	D. Domingo Prieto Cadierno.
2.723	12.831	D. José Castro Adelantado.	2.793	12.903 bis	D. Manuel Fondevilla Maurín.
2.724	12.832	D. Guillermo Simó Torregrosa.	2.794	12.904	D. Juan P. Sanz Grañollers.
2.725	12.833	D. Antonio Villa López.	2.795	12.905	D. Francisco Samper Espi.
2.726	12.934	D. Ensebio López Fernández.	2.796	12.906	D. Angel Sánchez Corral Rodríguez.
2.727	12.835	D. Félix Mesa Tiendas.	2.797	12.906 bis	D. Angel García Copado.
2.728	12.836	D. Angel Gomis Casanova.	2.798	12.907	D. Fernando Chillida Chosa.
2.729	12.837	D. Eduardo Alfaro Gil.	2.799	12.908	D. Carlos Nogueira Ruiz.
2.730	12.838	D. Aurelio Puertas Aranda.	2.800	12.909	D. José Marín Rubio.
2.731	12.839	D. Cayetano Rahola Quirch.	2.801	12.910	D. Pedro Martínez Bas.
2.732	12.840	D. Luis Alguacil Montis.	2.802	12.911	D. Francisco Menor Jorge.
2.733	12.841	D. Eugenio Granero Moya.	2.803	12.912	D. Baltasar R. Roy Maza.
2.734	12.842	D. Ulpiano Rodríguez Hoyos.	2.804	12.913	D. Norberto Zamora Garrido.
2.735	12.843	D. Dan el Miller Andújar.	2.805	12.914	D. Julio Valdivia Ortega.
2.736	12.844	D. Manuel Izquierdo Sánchez.	2.806	12 ' 5	D. Carmelo Sánchez Larrañeta.
2.737	12.845	D. Juan Martínez Marián.	2.807	12.916	D. Serafin Bernal Ibáñez.
2.738	12.846	D. Jesús Oliver Asín.	2.808	12.917	D. Benjamín González Suárez.
2.739	12.847	D. Arturo Puntas Vela.	2.809	12.918	D. Marcial Perier García.
2.740	12.848	D. José Toro Gastearena.	2.810	12.920	D. Emilio Poveda Pagán.
2.741	12.849	D. José González Nuñez.	2.811	12.921	D. Francisco Tetlla Rubio.
2.742	12.851	D. Domingo Susarte García.	2.812	12.922	D. Andrés Melara Berrocal.
2.743	12.852	D. Narciso Tejado García.	2.813	12.923	D. Alvaro Romero López.
2.744	12.953	D. Moisés del Peso Corralejo.	2.814	12.924	D. Francisco J. Suárez Rodríguez.
2.745	12.854	D. Joaquín Antón Sánchez.	2.815	12.925	D. Joaquín León García.
2.746	12.855	D. Pedro Juncá Solá.	2.816	12.926	D. Luis Serra Domingo.
2.747	12.856	D. Samuel García Bonifacio.	2.817	12.927	D. Pedro Rey Vallejo.
2.748	12.857	D. Miguel Baró Dabán.	2.818	12.928	D. Eusebio Escalona Mesas.
2.749	12.858	D. Juan Bosch R. cart.	2.819	12.929	D. Francisco Cloquell Puig.
2.750	12.859	D. Gregorio Guembe Sarriguren.	2.820	12.930	D. Lorenzo Medina Medina.
2.751	12.860	D. Canuto Ansorena Ansorena.	2.821	12.931	D. Juan Vilar Caballeros.
2.752	12.861	D. Siro García Heredero.	2.822	12.932	D. Julio Aldaz Galdeano.
2.753	12.862	D. Juan Graña Rico.	2.823	12.933	D. Aquilino Fuertes Rodríguez.
2.754	12.863	D. Baudilio de María Hernando.	2.824	12.934	D. Miguel Miranda Punín.
2.755	12.864	D. Magencio San Martín Izquierdo.	2.825	12.935	D. Emiliano Cruz Pérez.
2.756	12.865	D. Benjamín Albert Erás.	2.826	12.936	D. Manuel Malpelo Agudo.
2.757	12.866	D. Manuel Pueyo Novás.	2.827	12.937	D. Leopoldo Isla Cordero.
2.758	12.867	D. Pablo J. Conce Rodríguez.	2.828	12.938	D. Rafael Martínez Cano.
2.759	12.868	D. José Quintana López.	2.829	12.939	D. Manuel Hernández Rodríguez.
2.760	12.870	D. José Robles Díaz.	2.830	12.940	D. Gumersindo Padín Quinteiro.
2.761	12.871	D. Antonio Fernández Zapico.	2.831	12.941	D. Antonio Laribe Sánchez.
2.762	12.872	D. Manuel Ferreiro Ferreiro.	2.832	12.942	D. Aureliano Castro Sánchez.
2.763	12.873	D. José Martín Pérez.	2.833	12.943	D. Julio Diaz y Diaz.
2.764	12.873 bis	D. Jerónimo García y García.	2.834	12.944	D. Raimundo Jacinto Soto Alonso.
2.765	12.874	D. José de la Cruz García.	2.835	12.945	D. José Segarra G. né.
2.766	12.875	D. Juan A. Fernández Revuelta.	2.836	12.946	D. Isidoro Cueto García.
2.767	12.876	D. Moisés Dalmáu Colet.	2.837	12.947	D. L. berio García García.
2.768	12.877	D. Manuel Cortés Argilés.	2.838	12.948	D. Casiano Hernández Hernández.
2.769	12.878	D. Albino García Fernández.	2.839	12.949	D. Luis González Macías.
2.770	12.879	D. Domingo Anta Fernández.	2.840	12.950	D. Luis López Ruiz.
2.771	12.880	D. Tomás Mínguez Luengo.	2.841	12.950 bis	D. Francisco Blasco y Blasco.
2.772	12.881	D. Luis Latorre López.	2.842	12.951	D. Juan Hidalgo Chacón García.
2.773	12.882	D. Juan Suáu Albera.	2.843	12.952	D. Juan Castanedo Lavín.
2.774	12.883	D. Isidoro Hernández Hernández.	2.844	12.953	D. Evencio Martín Galán.
2.775	12.884	D. Luis A. Sanz García.	2.845	12.954	D. Francisco Bobo Fernández.
			2.846	12.955	D. Manuel Pérez Urrejola.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
2.847	12.956	D. Alejandro Bafiases de Mateo.	2.933	13.049	D. Lisardo Castro Picallo.
2.848	12.957	D. Juan Rutort Villalonga.	2.934	13.050	D. Miguel Julia Noguera.
2.849	12.958	D. Miguel Málaga Morales.	2.935	13.052	D. Francisco Escobar Escobar.
2.850	12.959	D. Eliseo E. Rociiguez M. rtinez.	2.936	13.953	D. Manuel Seoare Cortés.
2.851	12.960	D. José Alvarez Manteiga.	2.937	13.054	D. Manuel Jiménez J. menez.
2.852	12.961	D. Marcelino Crego Martín.	2.938	13.055	D. Manuel Pombo López.
2.853	12.962	D. Manuel A zarra Martínez.	2.939	13.056	D. Anacleto F Mantrana Díaz.
2.854	12.963	D. Francisco Menéndez Pérez.	2.940	13.057	D. José Quiles Agulló
2.855	12.964	D. Juan Berbel García.	2.941	13.058	D. Joaquin Pobes Mas.
2.856	12.965	D. Juan Olivas Rivas.	2.942	13.060	D. Enrique Iglesias Delgado.
2.857	12.967	D. Emilio García Amo.	2.943	13.061	D. Antonio Suescun Gofñ
2.858	12.969	D. Lu s Rivas Valenzuela.	2.944	13.062	D. Nicolás Manzano Gómez.
2.859	12.970	D. Antonio Bachiller Pozuelo.	2.945	13.063	D. Miguel Mateo Langa.
2.860	12.971	D. José Ruiz Lazareno.	2.946	13.064	D. José Mullor March.
2.861	12.972	D. Emilio Gutiérrez Duque.	2.947	13.065	D. José González Garvín
2.862	12.973	D. José Andrés Páramo.	2.948	13.067	D. Reyes Jorge Moreno Gómez.
2.863	12.974	D. Alfonso Rodríguez Borlado Serrano.	2.949	13.068	D. José A Pérez Saiz.
2.964	12.975	D. Ramón Díez García.	2.950	13.069	D. Manuel Patricio Herrera.
2.865	12.976	D. Julio Rodríguez Moreno.	2.951	13.070	D. Eustasio Suárez González.
2.866	12.978	D. Antonio Ortín Rubio.	2.952	13.071	D. Benjamín Sánchez Belmonte.
2.867	12.979	D. Jesús Galdós Fuster.	2.953	13.072	D. Emilio Paniagua Pérez.
2.868	12.980	D. Gregorio Sanz del Olmo.	2.954	13.073	D. Andrés J. González Valero.
2.869	12.980 bis	D. Manuel González López.	2.955	13.074	D. Senen Navarro Molina.
2.870	12.981	D. Julián León Benavente.	2.956	13.075	D. José Benarrech Elacri.
2.871	12.982	D. Severino Sabugo Alvarez.	2.957	13.076	D. Gregorio Machón Porro.
2.872	12.983	D. Eloy Muñoz Muñoz.	2.958	13.077	D. Gabino Cabello Pedrajas.
2.873	12.984	D. Luis Artó Ferré	2.959	13.078	D. José Banet Rosifol
2.874	12.985	D. Enrique Martín Parrón.	2.960	13.079	D. Ventura Sastre Rodríguez.
2.875	12.986	D. El seo Perales Vidal.	2.961	13.080	D. Francisco Andréu Rovira.
2.876	12.987	D. José Martínez Ortega.	2.962	13.082	D. José León Sarabia.
2.877	12.988	D. Antonio Solá Camardiel.	2.963	13.083	D. Herminio Martínez Barceló.
2.878	12.989	D. José Nuñez Domínguez.	2.964	13.084	D. Agustín Gómez Espinosa.
2.879	12.990	D. Manuel Molina Benítez.	2.965	13.085	D. José María Montoló Montesinos.
2.800	12.991	D. José Abizanda Puértolas.	2.966	13.086	D. Francisco Blanco Garrido.
2.881	12.992	D. Mateo Ramírez Rodríguez.	2.967	13.087	D. Dámaso Natal Trapote.
2.882	12.993	D. Alejandro López Ramos.	2.964	13.088	D. José Martín Crespo.
2.883	12.994	D. Nicolás Romero Munera.	2.969	13.089	D. Agustín Gilibert Millán.
2.884	12.995	D. Octavio Redondo Sánchez.	2.970	13.090	D. José Díaz Mallo.
2.885	12.996	D. Eloy Pérez Grande.	2.971	13.092	D. Alberto Rodríguez Maseda.
2.886	12.997	D. Francisco de P. Massanas Avelana.	2.972	13.094	D. Andrés Pérez Carballeira.
2.887	12.998	D. Julio Pérez de Madrid y Plaza.	2.973	13.096	D. Ramón Castro Carballido.
2.888	12.999	D. Enrique Riera Batlle.	2.974	13.097	D. Javier Plara Sala.
2.889	13.000	D. Leopoldo Martínez López.	2.975	13.098	D. Miguel González Guzmán.
2.890	13.001	D. Luis Colom Rutilán.	2.976	13.099	D. Joaquín de Dios García.
2.891	13.002	D. Julián de Obesso Serranos.	2.977	13.100	D. Manuel Barquero Naranjo.
2.892	13.003	D. Jerónimo Casas García.	2.978	13.101	D. Melchor Fernández de la Corte.
2.893	13.004	D. Valeriano de Acha Ruiz.	2.979	13.103	D. Tomás Gozalo Sanz.
2.894	13.005	D. Manuel Parada Taboada.	2.980	13.103-2	D. Jaime Ramis Monserrat.
2.895	13.006	D. Julho Puentes Sánchez-Muñoz.	2.981	13.104	D. Antonio Castro Fernández.
2.896	13.007	D. Jac nto Tost Panadés.	2.982	13.105	D. Juan M squida Gil.
2.897	13.010	D. Manuel Cubedo García.	2.983	13.106	D. Manuel Castro Piñeiro.
2.898	13.011	D. Fidel Saiz González.	2.984	13.107	D. Joaquín Clemente Fuertes.
2.899	13.012	D. José Carrasco Artero.	2.985	13.108	D. Carlos Herráez García.
2.900	13.013	D. Antonio Sarmiento Sánchez.	2.986	13.109	D. Francisco de Miguel Muñoz.
2.901	13.014	D. Joaquin Garcia Diaz.	2.987	12.110	D. Pedro María Sáenz de Pipoon.
2.902	13.015	D. Angel del Cid Delgado.	2.988	13.111	D. Vicente Gómez Fontes.
2.903	13.016	D. Juan Vázquez Parra	2.989	13.112	D. Lorenzo Pza Martin.
2.904	13.017	D. José María Rojas Torviso.	2.990	13.113	D. Emilio Martínez Alvarez.
2.905	13.019	D. Macario González García.	2.991	13.114	D. Vicente Regaño Valdueña.
2.906	13.020	D. Agapito Cortifias Castro.	2.992	13.115	D. Juan Gallardo Montes.
2.907	13.021	D. Mariano Escudero Vlasco.	2.993	13.116	D. Francisco Gómez Hidalgo.
2.908	13.023	D. Bartolomé Leal Leal.	2.994	13.117	D. Jesús González Galindo.
2.909	13.025	D. Hilario Caballero Santos.	2.995	13.118	D. Pedro Parra Blesa
2.910	13.026	D. José María Bernello Alvarez.	2.996	13.119	D. Valentín Rodríguez de la Iglesia.
2.911	13.027	D. Mateo Perelló Llull.	2.997	13.120	D. Pedro Mata Arfruns.
2.912	13.028	D. Feliciano Uribarren Ozaeta.	2.998	13.121	D. Pedro Clemente Gotor.
2.913	13.029	D. José Martín López.	2.999	13.122	D. Roberto Toledo Ambrosio.
2.914	13.030	D. Manuel Reguero Lorca.	3.000	13.123	D. Juan Moliz Plasencia.
2.915	13.031	D. José Clives Valiña.	3.001	12.124	D. Hermenegildo López Heredia.
2.916	13.032	D. David Barquero Alonso.	3.002	13.125	D. Leandro Andrada Santos.
2.917	13.033	D. Pedro Chicote Huélamo.	3.003	13.126	D. Eusebio Diéguez García.
2.918	13.034	D. Antonio Novo Quiza.	3.004	13.127	D. Anton o Villagaracia y Bas.
2.919	13.035	D. Enrique Satué Lobo.	3.005	13.129	D. José Benítez Meco.
2.920	13.036	D. Marcelino Martínez Fernández.	3.006	13.130	D. José Carral Piñeiro.
2.921	13.037	D. Ricardo Fernández Díaz.	3.007	13.131	D. Jesús Arbesú Arbesú
2.922	13.038	D. Antonio Torrecillas Herrero.	3.008	13.132	D. Miguel Arévalo Jurado.
2.923	13.039	D. José Fernández Hurtado.	3.009	13.132-2	D. Jaime Pons Riera.
2.924	13.040	D. Benedicto Alba López.	3.010	13.134	D. Joaquín Segura Sanz.
2.925	13.041	D. Antonio Vallet Caudell.	3.011	13.135	D. Custodio Gómez Menjibar.
2.926	13.042	D. Leonardo Gil Otal.	3.012	13.136	D. Fidel Rozas González.
2.927	13.043	D. Lu s Sánchez Romero	3.013	13.137	D. Eugenio Bescós Ramón.
2.928	13.044	D. Antonio Pereira Rabelo Torres de Navarra.	3.014	13.138	D. Manuel Juste Casas.
2.929	13.045	D. Joaquín Guerra Domínguez.	3.015	13.139	D. Ricardo Martín Mas'p.
2.930	13.046	D. Ramón Cotarelo Fernández.	3.016	13.140	D. Angel Oliván Segura
2.931	13.047	D. Antonio Pérez de Andrade.	3.017	13.141	D. Carlos Rodríguez Repiso.
2.932	13.048	D. Pascual Lerma Mas.	3.018	13.142	D. Simeón Zamora Ruiz.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 3 de diciembre de 1953 por la que se dispone la aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y Reglamento del Ramo de Accidentes del Trabajo por la «Mutualidad Previsora de los Industriales de la Madera».**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad Previsora de los Industriales de la Madera», domiciliada en Oviedo, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y Reglamento del Ramo de Accidentes del Trabajo, consistentes en la ampliación de su radio de acción, que se exenderá a todo el territorio nacional, Islas de Fernando Poo, posesiones de Guinea y Plazas de Soberanía de Marruecos, ampliación del objeto social y organización y funcionamiento de la Entidad; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en lo referente al Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, rectificándose a su tenor el asiento de inscripción de la Entidad en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, y aprobando la documentación presentada al efecto, debiendo la solicitante dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente sobre los demás ramos de seguros que constituyen su objeto social, en unión de aquél.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de diciembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1953 por la que se declara vinculada a don José de los Santos Romo la casa barata y su terreno número 34, manzana 2, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Montepío de Directores y Pianistas», hoy número 28 de la calle del Maestro Lassalle, de Chamartín de la Rosa (Madrid).**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José de los Santos Romo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 34 de la manzana 2 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 28 de la calle del Maestro Lassalle, Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 7 de noviembre de 1946 ante don Enrique Tormo Ballester, bajo el número 2579 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1934, ante don Antonio Puchol Camacho, asciende a 18.692,29 pesetas, más las costas e intereses del 3 por ciento anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José de los Santos Romo la casa barata, y su terreno número 34, manzana segunda del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 28 de la calle Maestro Lacalle, Colonia Albéniz, Chamartín de la Rosa, que es la finca número 1.094 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 82, libro 14 de la sección segunda, folio 41, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, provincia y municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de junio de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 1 de diciembre de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Segundo Navarro Pérez contra este Departamento.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 17 de octubre del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Segundo Navarro Pérez contra resolución de la Dirección General de Previsión de 26 de noviembre de 1948, sobre multa, por infracción de las disposiciones sobre Seguros sociales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que declarando haber lugar al recurso interpuesto por don Segundo Navarro Pérez contra la resolución de la Dirección General de Previsión de veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto por el mismo contra sanción de la Delegación Provincial de Trabajo de Me-

hilla de 23 de septiembre de 1948, basada en acta levantada en la Empresa del recurrente en 27 de abril de 1948, debemos acordar, y acordamos, la nulidad del acta referida y, en su consecuencia, la de la Orden recurrida, ordenando la devolución de las tres mil pesetas que el demandado depositó en el Banco de España de esa ciudad para el pago de la multa impuesta, más el 20 por 100 de su importe.

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Ignacio de Lecea.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 10 de diciembre de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Pascual Reinares.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 20 de octubre del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Pascual Reinares contra resolución de la Dirección General de Previsión de 8 de julio de 1948, sobre liquidación de cuotas de subsidio familiar y sindical,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar, y declaramos, la nulidad del acta levantada por el Inspector de Trabajo de Madrid el día 23 de febrero de 1948 al recurrente, don Alejandro Pascual Reinares, por liquidación de cuotas de subsidio familiar y sindical, importante setecientos cincuenta y seis pesetas y once céntimos; anulamos igualmente la resolución de la Dirección General de Previsión de 8 de julio de 1948, que confirmó el acta y liquidación referida, y acordamos se reponga el expediente al trámite de formular nueva acta, cumpliendo los preceptos legales, y que le sea devuelta al demandante la cantidad que entregó para entablar recurso.

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Luis Cortés.—José Arias.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 15 de diciembre de 1953 por la que se vincula a don Andrés Casas Asla la casa barata y su terreno número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Andrés Casas Asla, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las

notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao.

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao, a 8 de mayo de 1953, ante don Carlos Balbontín, bajo el número 1.027 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 7 de septiembre de 1928, ante don Arturo Ventura y Solá, asciende a 12.547,04 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Andrés Casas Asla la casa barata y su terreno número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao, que es la finca número 1.638 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 800, libro 44 de Begoña, folio 86, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, provincia y municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de septiembre de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 2 de enero de 1954 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas, señor Lafont Lagares.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros de Minas, en situación de supernumerario, don Luis Lafont Lagares, en la que solicita le sea concedida la de supernumerario en activo, por prestar sus servicios en la Inspección Técnica de Impuestos Mineros de la Cuarta Región

(Huelva), según justifica con certificado expedido por la Sección Central de Personal del Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 32 de. Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, de 31 de enero de 1905, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero primero del Cuerpo de Minas don Luis Lafont Lagares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de abril de 1954 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don José Belenguer Francés, para una finca situada en la partida «Moncalvos Bajos», del término municipal de Zaidin (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Belenguer Francés, que solicita la concesión de coto arrocero para una finca del término municipal de Zaidin (Huesca),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede autorización provisional para cultivar arroz a don José Belenguer Francés, en finca situada en la partida «Moncalvos Bajos», del término municipal de Zaidin (Huesca), propiedad de don Ricardo García Mur, de una extensión de 1-27-00 hectáreas y siguientes linderos: Norte y Oeste, Ricardo García; Sur, desagüe, y Oeste, Ricardo García.

2.º La presente autorización se concede por un plazo de cuatro años, que empezará a contarse el día primero de abril de 1954 para concluir en 31 de marzo de 1958. No obstante, si nuevas circunstancias lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero a perpetuidad, para la finca y extensión a que se refiere esta Orden.

3.º Se regirá esta concesión por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones se dicten por este Departamento para regular esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 6 de abril de 1954 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don José Belenguer Francés, para una finca sita en la partida «El Regal», del término municipal de Zaidin (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Belenguer Francés, que solicita la concesión de coto arro-

cero para una finca del término municipal de Zaidin (Huesca),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don José Belenguer Francés para cultivar arroz provisionalmente en una finca sita en la partida «El Regal», del término municipal de Zaidin (Huesca), propiedad de don Teodoro Berruete, de una extensión de 3-22-00 hectáreas y siguientes linderos: Norte, con Teodoro Berruete; Este, con viuda de Antonio Charlez; Sur, con viuda de Antonio Charlez, y Oeste, con Cabañera.

2.º Se otorga esta autorización por un plazo de cuatro años, que empezará a contarse el día primero de abril de 1954 para concluir el 31 de marzo de 1958. No obstante, si nuevas circunstancias lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero a perpetuidad para la finca y extensión a que se refiere esta Orden.

3.º La presente autorización se regulará por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas disposiciones se dicten por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 6 de abril de 1954 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don José Belenguer Francés en una finca sita en la partida «La Placeta», del término municipal de Zaidin (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Belenguer Francés, que solicita la concesión de coto arrocero para una finca del término municipal de Zaidin (Huesca),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don José Belenguer Francés para cultivar arroz provisionalmente en una finca sita en la partida «La Placeta», del término municipal de Zaidin (Huesca), propiedad de don José Guillén Rives, de una extensión de 0-97-00 hectáreas y con los siguientes linderos: Norte, con José Guillén; Este, con camino; Sur, con comunal, y Oeste, con barranco Roquero.

2.º La presente concesión tendrá un plazo de validez de cuatro años, que empezará a contarse el día 1.º de abril de 1954 para concluir en 31 de marzo de 1958. No obstante, si nuevas circunstancias lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero a perpetuidad para la finca y extensión a que se refiere esta Orden.

3.º Se regirá esta autorización por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones se dicten por este Departamento para regular esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

Transcribiendo relación de la declaración de haberse pastros que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de enero de 1954

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad, H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre, y M. madre.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se com- plicita el pago
<b>JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS</b>						
Benito Fuentes Isla	Funcionario C.º Archivos	24.266,66	80 por 100	30.333,33	18-12-53	Madrid
Juho Prieto Villabrilla	Ministro Plenipotenciario	5.600,00	40 por 100	14.000,00	13-11-53	Madrid
Enrique de la Torre Oliver	Funcionario Correos	2.800,00	40 por 100	7.000,00	12-8-53	Madrid
Ovidio Granda Alvarez	Jefe Sup. Gobernación	21.233,32	80 por 100	26.541,66	18-12-53	Madrid
Luis Navia Osorio Castropol	Jefe Sup. E. Nacional	21.233,32	80 por 100	26.541,66	23-12-53	Madrid
Gustavo Morales y de las Pozas	Ingeniero Industrial	23.660,00	80 por 100	29.575,00	30-12-53	Madrid
Eugenio de la Plaza Lapasade	Jefe Sup. Obras Públicas	21.233,32	80 por 100	26.541,66	4-12-53	Madrid
Carlos Garcia Mauriño y Campuzano	Ingeniero Minas	13.959,99	60 por 100	23.266,66	27-6-53	Madrid
Gregoria Adela Ferrari Belmonte	Administrativo Inst. Geog.	9.100,00	50 por 100	18.200,00	18-11-53	Madrid
José Luis Eips Vila	Maestro E. Ingeniero Ind.	12.480,00	80 por 100	15.600,00	16-9-53	Madrid
Francisco Calvo Sánchez	Cartero Urbano	10.920,00	80 por 100	13.650,00	29-11-53	Madrid
Bernardo Jiménez Molina	Portero Ministerios Civiles	9.706,66	80 por 100	12.133,33	10-12-53	Jaén
Rafael Romero Gómez	Portero Ministerios Civiles	10.920,00	80 por 100	13.650,00	29-11-53	Jaén
Margdalena Anglada Serra	Profesora Escuela Hogar	8.320,00	80 por 100	10.400,00	23-8-53	Barcelona
Domingo Alvarez Casariego	Profesor Instituto	2.600,00	20 por 100	13.000,00	11-8-53	Oviedo
Manuel Capelo Marifio	Cartero Urbano	7.279,99	60 por 100	12.133,33	1-12-53	Vigo
Juana González Calvo	Aux. Telecomunicación	14.560,00	80 por 100	18.200,00	1-1-54	Sevilla
Esteban Navarro Garcia	Comisario Policía	21.233,32	80 por 100	26.541,66	27-12-53	Barcelona
Jesús Tellechea Torres	Cartero Urbano	7.583,33	50 por 100	15.166,66	25-12-53	Madrid
Félix Lacárcel Aparici	Profesor Térm. E. Oficios	21.840,00	80 por 100	27.300,00	15-11-53	Sevilla
Antonio Bartolomé Ramos	Capataz Forestal	5.480,00	60 por 100	9.100,00	28-10-53	Zamora
Trinidad Ruiz Barriré	Jefe Negdo. E. Nacional	2.184,00	20 por 100	10.920,00	1-11-53	Santander
Camilo Vega Garcia	Inspector Ing. Industrial	23.660,00	80 por 100	29.575,00	28-12-52	Madrid
Juan José Garcia Martínez	Funcionario Correos	4.200,00	60 por 100	7.000,00	17-11-53	Madrid
Pedro Roa Sáez	Jefe Sup. Telecomunicac.	21.233,32	80 por 100	26.541,66	23-12-53	Madrid
Fernando de Blanco Tapia	Jefe Admón. Correos	12.012,00	60 por 100	20.020,00	1-6-53	Madrid
Federico Valcárcel Belmonte	Sobrestante O. Públicas	19.808,66	80 por 100	24.873,33	17-11-53	Albacete
Eduardo Palaços Rodríguez	Pte. Ingenieros Montes	26.693,32	80 por 100	33.366,66	6-12-53	Navarra
Juan Bautista Antuña Menéndez	Celador de Minas	19.898,66	80 por 100	24.873,33	30-11-53	Oviedo
Gregorio Vicente Garcia	Celador Telecomunicación	6.369,99	60 por 100	10.616,66	21-11-53	Salamanca
José Fernández Otero	Jefe Admón. Telégrafos	17.472,00	80 por 100	21.840,00	21-11-53	León
Pablo Belner Negri	Ingeniero Jefe de Ind.	21.233,32	80 por 100	26.541,66	9-11-53	Gulpúzcoa
José González Pérez	Capataz Forestal	2.730,00	30 por 100	9.100,00	10-10-52	Cádiz
Francisco Barba Gallardo	Operario de la Maestranza	5.460,00	—	—	10-4-51	Cádiz
Juan Secarra Rubio	Cartero Urbano	7.279,99	60 por 100	12.133,33	7-9-53	Tarragona
José Nogués March	Prof. Escuela Maestros	6.240,00	60 por 100	10.400,00	18-6-53	Tarragona
Nicolás Juan Antequera Muriel	Cartero Urbano	10.920,00	80 por 100	13.650,00	7-12-53	Cáceres
Francisco Sáez Hurtado	Celador Telecomunicación	8.493,32	80 por 100	10.616,66	28-12-53	Cáceres
Luis Vila Guilló	Cartero Urbano	2.250,00	60 por 100	3.750,00	24-9-53	Cuenca
Juan Dujó Guitart	Cartero Urbano	9.099,99	60 por 100	15.166,66	27-11-53	Barcelona
Julio Hovos Gómez	Auxiliar Agricultura	1.820,00	20 por 100	9.100,00	10-9-53	Barcelona
José Beltrán Soler	Jefe Sup. Agricultura	21.233,32	80 por 100	26.541,66	25-10-53	Barcelona
Rafael Lorenzo Medina	Jefe Admón. E. Nacional	17.472,00	80 por 100	21.840,00	14-12-53	Barcelona
Fernán Arza Pifuela	Consejero Ing. C. C. Puert.	23.660,00	80 por 100	29.575,00	14-9-53	Granada
Salvador Luque Morales	Jefe Sup. Telecomunicac.	21.233,32	80 por 100	26.541,66	1-7-54	Tenerife
Luis Manuel Mfranda Janeiro	Portero Mayor	7.120,00	80 por 100	8.900,00	1-7-54	Málaga
Juan José Martínez Muelas	Portero Ministerios Civiles	6.369,99	60 por 100	10.616,66	8-11-53	Madrid
Manuel Fernández Acebal	Médico forense	3.640,00	20 por 100	18.200,00	1-1-54	Murcia
Abelardo Corrales Labrador	Jefe Negdo Pericial Ad.	4.800,00	60 por 100	8.000,00	24-9-53	La Coruña
José González Fernández	Secretario Juzgado	6.066,66	40 por 100	15.166,66	30-6-53	Baleares
Manuel Ramos Ortega	Secretario Juzgado	5.460,00	60 por 100	9.100,00	26-2-53	León
Ramón Hurtado de Mendoza Garcia Silvestre	Cartero Principal	10.920,00	80 por 100	13.650,00	1-9-53	Cádiz
Concepción Ruiz Ramirez	Auxiliar Telecomunicación	3.185,00	25 por 100	12.740,00	4-12-53	Badajoz
Salvador Torrado Diaz	Func. Técnico Correos	4.200,00	60 por 100	7.000,00	1-12-53	Barcelona
<b>JUBILACIONES DEL MAGISTERIO</b>						
Amancio García Portela	Maestro	4.225,00	25 por 100	16.900,00	30-11-53	Pontevedra
Concepción Alvarez Martínez	Maestra	8.112,00	80 por 100	10.140,00	10-10-53	Huesca
Felisa Gallego Casado	Idem	12.168,00	80 por 100	15.210,00	1-7-53	Valladolid
Agustina Jiménez Vera	Idem	9.464,00	80 por 100	11.830,00	16-8-53	Málaga
Saturnino González Amo	Maestro	12.168,00	80 por 100	15.210,00	17-12-53	Burgos
Francisco Pérez Cánovas	Idem	6.760,00	40 por 100	16.900,00	7-6-53	Murcia
Trinidad Fuente Navasa	Maestra	13.520,00	80 por 100	16.900,00	1-12-53	Zaragoza
Elvira Escolá Taujís	Idem	12.168,00	80 por 100	15.210,00	25-11-53	Barcelona
Valentín González López	Maestro	16.224,00	80 por 100	20.280,00	17-12-53	Madrid
Enrique Estefanía Jiménez	Idem	16.224,00	80 por 100	20.280,00	13-12-53	Madrid
Cándida Mur Giliart	Maestra	16.224,00	80 por 100	20.280,00	2-12-53	Madrid
Avelino Navarro Zapata	Maestro	12.168,00	80 por 100	15.210,00	11-11-53	Cuenca
Victorina Garcia Fernández	Maestra	16.224,00	80 por 100	20.280,00	24-12-53	Oviedo
Vicente Lohbrada Rodríguez	Maestro	12.168,00	80 por 100	15.210,00	22-12-53	Santander



Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Esquería en que se domicilia el pago
Tomasa García Cortés	Maestra	16.224,00	80 por 100	20.280,00	19-9-53	Teruel.
Justiniano Saldaña Alonso	Maestro	16.224,00	80 por 100	20.280,00	17-12-53	Burgos.
Ramona Sola Martínez	Maestra	16.224,00	80 por 100	20.280,00	7-12-53	Huelva.
Marcelino Rodríguez del Pozo	Maestro	16.224,00	80 por 100	20.280,00	30-12-53	Santander.
Pilar Rutea Edo	Maestra	13.520,00	80 por 100	16.900,00	2-10-53	Valencia.
Ana Gimeno Zaragoza	Idem	16.224,00	80 por 100	20.280,00	11-11-53	Barcelona.
Juliana Rupérez Romero	Idem	9.126,00	60 por 100	15.210,00	21-12-53	Soria.
Juana Villalpando Miguel	Idem	16.224,00	80 por 100	20.280,00	1-12-53	Málaga.
Florencia Picón Ayala	Idem	16.224,00	80 por 100	20.280,00	17-12-53	Burgos.
Sofía Hernández Hidalgo	Idem	13.520,00	80 por 100	16.900,00	1-11-53	Salamanca.
Claudio Rodríguez Fernández	Maestro	16.224,00	80 por 100	20.280,00	29-12-53	León.
Inés Rico García	Maestra	12.168,00	80 por 100	15.210,00	21-12-53	Soria.
Aurelia González Ordóñez	Idem	12.168,00	80 por 100	15.210,00	30-11-53	León.
Carmen García González	Idem	9.126,00	60 por 100	15.210,00	28-12-53	Huelva.
Luis Estévez Dacal	Maestro	12.168,00	80 por 100	15.210,00	21-10-53	Orense.
Juan Matías Hernández Hernández	Idem	16.224,00	80 por 100	20.280,00	13-1-53	Madrid.
Eugenio Rodríguez Moreno	Idem	8.112,00	80 por 100	10.140,00	1-1-53	Cuenca.
Angela Rodríguez Fernández	Maestra	13.520,00	80 por 100	16.900,00	22-11-53	Lugo.
M.ª Candela Iglesias Abella	Idem	16.224,00	80 por 100	20.280,00	1-1-53	Orense.
Justo Rodrigo Ramos	Maestro	16.224,00	80 por 100	20.280,00	20-12-53	Vizcaya.
Miguel Rodríguez Cortacero	Idem	14.872,00	80 por 100	18.590,00	1-11-53	Granada.
Fernando Sánchez Oliva	Idem	5.070,00	30 por 100	16.900,00	19-4-53	Cuenca.
Antonio Bertoméu Cremades	Idem	12.168,00	80 por 100	15.210,00	20-7-53	Alicante.
Higinio Martínez González	Idem	3.600,00	60 por 100	6.000,00	20-1-53	Valencia.
José Pérez Rodríguez	Idem	11.154,00	60 por 100	18.590,00	7-12-53	Orense.
Abundia P. Rotondo Bermejo	Maestra	16.224,00	80 por 100	20.280,00	15-12-53	Valladolid.
Carlos Martín Pinillos	Maestro	12.168,00	80 por 100	15.210,00	4-11-53	Segovia.
Antonio García Martínez	Idem	16.224,00	80 por 100	20.280,00	24-8-53	Málaga.

PENSIONES CIVILES

Teresa Auñón Guirado (V.)	Maquinista	2.340,00	4.ª parte	9.360,00	4-11-51	Cádiz.
Balbina Martín Balderrama (V.)	Subalterno Correos	1.500,00	Por sueldo	9.100,00	11-11-53	Madrid.
M.ª Pilar Felú Mendiri (H.)	Magistrado Audiencia	2.125,00	Trasmisión		19-8-53	Valladolid.
Margarita Jiménez de Cisneros (viuda)	Jefe Telecomunicaciones...	3.640,00	4.ª parte	14.560,00	6-4-52	Madrid.
Luisa Rodríguez Fernández (V.)	Auxiliar Obras Públicas...	1.911,00	15 por 100	12.740,00	28-11-53	Madrid.
Carolina Ruiz-Conejo y Ruiz-Conejo (V.)	Jefe Gobernación	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	18-12-53	Madrid.
Patrocinio Chamorro Calvo (V.)	Catedrático	8.341,66	4.ª parte	33.366,66	24-5-53	Madrid.
Amador Fernández (H.)	Subalterno Correos	2.654,16	4.ª parte	10.616,66	2-5-53	Melilla.
Fidela Irujo Otazo (V.)	Jefe Telecomunicaciones.	3.640,00	4.ª parte	14.560,00	1-12-52	Albacete.
Rafaela Martín Domínguez (V.)	Guardia Seguridad	1.200,00	3.ª parte	3.600,00	10-3-53	Cuenca.
Adelina Pérez Fontana (V.)	Catedrático	5.000,00	4.ª parte	20.000,00	21-9-53	Pontevedra.
Teresa Rabanillo Guardián (H.)	Agente Judicial	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	25-12-52	Oviedo.
Pilar Copado Carpio (V.)	Comisario Policía	3.425,00	4.ª parte	13.700,00	6-12-53	Jaén.
Oliva Menéndez Menéndez (V.)	Jefe Telecomunicaciones.	5.005,00	4.ª parte	20.020,00	18-6-53	Oviedo.
Maria del Carmen Hidalgo Fernández (V.)	Celador Correos	2.654,16	4.ª parte	10.616,66	19-7-53	Oviedo.
Antonia O'Callaghan Martínez (viuda)	Ingeniero Caminos	5.460,00	4.ª parte	21.840,00	17-2-53	Madrid.
Maria Luisa Tadeo Sánchez (V.)	Jefe Correos	3.003,00	15 por 100	20.020,00	28-7-53	Avila.
Fernanda Serrano de las Heras (viuda)	Cartero	3.412,50	4.ª parte	13.650,00	24-11-53	Madrid.
Berta Frischer Boltlauser (V.)	Jefe Correos	5.460,00	4.ª parte	21.840,00	12-12-53	Gulpúzcoa.
Esperanza Soto Santaella (V.)	Jefe Telecomunicaciones...	3.640,00	4.ª parte	14.560,00	27-11-53	Avila.
M.ª Piedad Santos Carrera (H.)	Portero	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	7-11-48	Burgos.
Consuelo Ploz León (H.)	Jardinero Botánico	1.666,66	Por sueldo	6.500,00	14-10-53	Madrid.
Harcía Mauri (H.)	Ingeniero Montes	2.000,00	3.ª parte	5.000,00	2-8-51	Pontevedra.
Josefa Bernardino Vres (V.)	Inspector 1.ª Enseñanza.	2.000,00	Trasmisión		20-3-52	Barcelona.
Maria Redondo Calle (V.)	Contador Mayor	3.000,00	3.ª parte	6.000,00	17-12-53	Madrid.
Juana A. Camacho Cozar (V.)	Inspector Policía	2.730,00	4.ª parte	12.000,00	28-6-52	Madrid.
Andrea López Varelo (V.)	Repartidor Telégrafos	1.000,00	15 por 100	18.200,00	5-12-53	Madrid.
Antonia Prieto D'Avila (V.)	Repartidor Telégrafos	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	27-11-53	Madrid.
Tomasa Hernández Carnicero (V.)	Jefe Correos	6.635,41	4.ª parte	26.541,66	27-10-53	Soria.
Linares Morejón de Girón (H.)	Portero Mayor	3.033,33	4.ª parte	12.133,33	12-8-53	Málaga.
Nieves Lia Fuertes (V.)	Secretario Juzgado	5.000,00	Trasmisión		15-11-53	Zaragoza.
Josefa Larrota Monfort (V.)	Repartidor Telecomunic.	2.275,00	4.ª parte	9.100,00	27-6-53	Baleares.
Milagros Arpón Ripalda (V.)	Cartero Urbano	909,90	Mital Integra	1.919,99		
Maria López Rodríguez (H.)	Cartero Urbano	2.000,00	15 por 100	12.133,33	30-11-53	Navarra.
Teresa Javierre Ocins (H.)	Portero	1.666,66	Por sueldo	7.000,00		
Cubo Jiménez (H.)	Médico Prisiones	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	3-8-53	Madrid.
Carmen Portero Laguardia (V.)	Portero	3.033,33	3.ª parte	5.000,00	4-7-52	Soria.
M.ª Pérez Fernández Hermida (V.)	Guarda Forestal	1.500,00	4.ª parte	12.133,33	23-8-53	Melilla.
Maria González González (V.)	Ingeniero Montes	5.500,00	3.ª parte	4.500,00	24-1-53	Gerona.
Hortensia Lozano Moreno (V.)	Operario Maestranza	4.279,16	4.ª parte	22.000,00	8-12-53	Pontevedra.
Joaquina Godina Molas (V.)	Registrador Propiedad	7.000,00	4.ª parte	17.116,66	3-9-53	La Coruña.
Ana Antiques Lapeyre (H.)	Vigilante	1.000,00	4.ª parte	28.000,00	4-10-53	Valencia.
Juliana Romero Diges (V.)	Jefe Correos	2.750,00	3.ª parte	3.000,00	21-2-53	Gerona.
Asunción Izquierdo Cotorrueo (huérfana)	Delineante	3.185,00	Trasmisión		24-1-53	Tarazona.
López Gallardo (H.)	Catedrático	2.000,00	4.ª parte	12.740,00	22-12-53	Madrid.
Cándida Yubero Huerta (V.)	Técnico Correos	3.000,00	Trasmisión		5-6-53	Madrid.
Marina Martínez Calero (V.)	Portero	2.250,00	Trasmisión		16-4-52	Barcelona.
Catalina Noguera Tolinos (V.)	Inspector 1.ª Enseñanza.	6.825,00	4.ª parte	27.300,00	17-10-53	Soria.
	Celador Forestal	2.000,00	Por sueldo	7.000,00	8-12-53	Madrid.
					13-5-53	Murcia.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Pesorería en que se domicilió el pago
María Teresa Roig Macho (V.)...	Portero .....	3.412,50	4.ª parte .....	13.650,00	27-10-53	Cádiz.
Carmen Valles y González (V.)...	Jefe Hacienda .....	4.375,00	4.ª parte .....	17.500,00	29- 5-53	Oviedo.
Doiores Villalba Moreno (V.) ...	Topógrafo .....	5.005,00	4.ª parte .....	20.020,00	9-12-53	Madrid.

## PENSIONES DEL MAGISTERIO

María del Rosario Arbeloa Martínez (H.) .....	Maestro .....	2.400,00	4.ª parte .....	9.600,00	6-10-53	Navarra.
Carmen Romero Palma (V.) .....	Idem .....	4.647,50	4.ª parte .....	18.590,00	9-11-53	Sevilla.
Patrocino Jiménez López (V.)...	Idem .....	4.647,50	4.ª parte .....	18.590,00	9-10-53	Málaga.
Elisa Cano Capel (V.) .....	Idem .....	2.000,00	3.ª parte .....	6.000,00	29-12-52	Almería.
María de las Angustias Manuel y Angel Gollonet Casares (H.)...	Idem .....	3.000,00	Trasmisión		2-11-52	Ceuta.
Milagros Santuste Arce (H.) ...	Idem .....	3.802,50	4.ª parte .....	15.210,00	20- 5-53	Burgos.
Antonio Jesús Muñoz Gómez (H.)	Idem .....	1.500,00	Trasmisión		10- 6-51	Almería.
Milagros Gómez Diezma (H.) ...	Idem .....	2.000,00	Trasmisión		22- 1-52	Ciudad Real.
Eufemia López Martín (V.) .....	Idem .....	3.80 50	4.ª parte .....	15.210,00	12- 7-53	Salamanca.
Elisa Vázquez Ferro (H.) .....	Idem .....	1.000,00	3.ª parte .....	3.000,00	2- 6-52	Orense.
Teresa Martín Moncal Victoria Elena Sánchez Lara y Teresa María Sánchez Martín (V. y H.)	Idem .....	2.100,00	4.ª parte .....	8.400,00	9-12-52	Zaragoza.
María Teresa Contreras Muñoz (huérfana) .....	Idem .....	1.000,00	Trasmisión		27- 8-53	Madrid.
Rosa Araneza Ruiz (H.) .....	Idem .....	3.000,00	4.ª parte .....	12.000,00	6-11-52	Madrid.
Asunción Blay Asunción (V.) ...	Idem .....	3.380,00	4.ª parte .....	13.520,00	10- 9-53	Valencia.
Iluminada Hernández González (huérfana) .....	Idem .....	3.300,00	4.ª parte .....	13.200,00	28- 9-53	Madrid.
Victorina Barberá Alonso (H.)...	Idem .....	1.000,00	Trasmisión		11-10-53	Burgos.
Enriqueta, Leonor y Luisa Morales Calvo (H.) .....	Idem .....	1.333,33	Trasmisión		28- 3-52	Soria.
Natividad García Martín (V.) ...	Idem .....	4.647,50	4.ª parte .....	18.590,00	20- 8-53	Sevilla.
Vicenta Rodrigo Hernando (V.)...	Idem .....	1.000,00	3.ª parte .....	3.000,00	21-12-53	Soria.
Everilda Santos González (H.)...	Idem .....	1.000,00	Trasmisión		17-12-52	Madrid.
M.ª Luisa Regalza Pérez (H.) ...	Idem .....	2.400,00	Trasmisión		29- 7-53	Valladolid.

## PENSIONES DE GRACIA

M.ª Juliana Gea Campos (H.) ...	Obrero minas .....	182,50	0,50	23-12-52	Ciudad Real.
M.ª Magdalena Tapia Arenas (H.)	Obrero minas .....	182,50	0,50	14- 9-53	Ciudad Real.
Adriana Gómez Tabas (V.) .....	Obrero minas .....	182,50	0,50	19- 5-53	Ciudad Real.

## MESADAS

M.ª Dominica Fernández Lombardo (V.) .....	Cartero Peatón .....	1.557,70	5 mesadas ...	3.738,58	19- 1-54	Oviedo.
Adoración Rentero Gutiérrez (V.)	Peón caminero .....	1.383,95	5 mesadas ...	3.321,50	21- 1-54	Madrid.
Pilar Rubio Marcero (V.) .....	Peón caminero .....	2.141,80	5 mesadas ...	5.140,41	21- 1-54	Ciudad Real.
Julia Bueno Escolano (V.) .....	Cartero .....	1.140,65	5 mesadas ...	2.737,58	22- 1-54	Zaragoza.
Felipa Sánchez Tembleque Plinzón (V.) .....	Peón Caminero .....	65,75	5 mesadas ...	1.533,00	22- 1-54	Madrid.
Elisa Llanos Alonso y otros (viuda y huérfanos) .....	Contador Fábrica Moneda.	3.073,60	5 mesadas ...	7.376,65	22- 1-54	Madrid.
Natalia Beitejar Dodado (V.) ...	Capataz Carreteras .....	3.641,10	5 mesadas ...	8.738,70	25- 1-54	Soria.
Rosa López Muñoz (V.) .....	Capataz Carreteras .....	2.356,00	5 mesadas ...	5.654,45	28- 1-54	Murcia.
Martina Carro Muñoz (V.) .....	Peón caminero .....	2.141,80	5 mesadas ...	5.140,41	28- 1-54	Soria.
Emilia Díez Redondo (V.) .....	Capataz Carreteras .....	2.870,20	5 mesadas ...	6.168,50	28- 1-54	Valladolid.
Aurora Gutiérrez Martínez (V.)	Peón Caminero .....	2.141,80	5 mesadas ...	5.140,41	29- 1-54	Santander.
Rafaela Poza Romera (V.) .....	Cartero Peatón .....	988,95	5 mesadas ...	2.373,58	29- 1-54	Soria.

## MESADAS MAGISTERIO

Marcelina García González (V.)	Maestro .....	4.000,00	5 mesadas ...	9.600,00		Guadalajara.
--------------------------------	---------------	----------	---------------	----------	--	--------------

## RETIRADOS DE ALMADEN

Angel Juan Cantarero Cañamero.	Obrero Almadén .....	900,00	2,50	16-12-53	Ciudad Real.
Anastasio Rivallo Sánchez .....	Idem .....	900,00	2,50	6-12-53	Ciudad Real.
Francisco Delgado Ruiz .....	Idem .....	900,00	2,50	16-12-53	Ciudad Real.
Tomás Cástor García-Portillo Pérez .....	Idem .....	900,00	2,50	16-12-53	Ciudad Real.
Esteban Sánchez Cerro .....	Idem .....	900,00	2,50	27-12-53	Ciudad Real.
José Angel Cecilliano Rufo .....	Idem .....	900,00	2,50	16-12-53	Ciudad Real.
Antonio Capilla Castellanos .....	Idem .....	900,00	2,50	16-12-53	Ciudad Real.
Miguel García López .....	Idem .....	900,00	2,50	27-12-53	Ciudad Real.

## RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones .....	640.498,77
— las Jubilaciones de Magisterio .....	841.189,00
— las Pensiones Civiles .....	163.010,18
— las Pensiones de Magisterio .....	52.960,83
— las Pensiones de Gracia .....	547,50
— las Mesadas .....	23.776,30
— las Mesadas de Magisterio .....	4.000,00
— los Retirados de Almadén .....	7.200,00
<b>Total .....</b>	<b>1.433.182,58</b>

## Dirección General de lo Contencioso del Estado

**Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de San Marcos», instituida en Paredes de Nava (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.**

Visto el expediente promovido por don Laureano Granja León, Presidente del Patronato de la Fundación benéfica «Hospital de San Marcos», de Paredes de Nava (Palencia), solicitando, en nombre del mismo, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que en el siglo XVII existía ya en dicha villa de Paredes de Nava, perteneciente a la jurisdicción y señorío de los Monarcas, un Hospital bajo la advocación de San Marcos, destinado al recogimiento y cuidado de los enfermos, según información judicial para perpetua memoria, practicada para suplir la falta del título fundacional;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de febrero de 1927, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consistente en: una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 2.218, de 40.200 pesetas nominales; otra inscripción intransferible de igual clase de Deuda, número 1.172, de 400 pesetas nominales; otra inscripción intransferible de la misma clase de Deuda, número 1.373, de 300 pesetas nominales, y residuos de igual clase de Deuda, números 12.160 de 23,92 pesetas; 8.713, de 88,39, y número 8.714, de 77,25 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Hospital de San Marcos», instituida en la villa de Paredes de Nava (Palencia).

Madrid, 30 de noviembre de 1953.—El Director general, José Fernández Arroyo y Caro.

**Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pía Familiar del Canónigo Hombre y Varela», instituida en Santiago de Compostela (La Coruña), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.**

Visto el expediente promovido por doña Segunda País Gutiérrez, en concepto de Patrono de la Fundación benéfica «Obra Pía Familiar del Canónigo Hombre y Varela», de Santiago de Compostela, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Pedro Hombre y Varela, por testamento otorgado en 26 de agosto de 1785, destinó cincuenta acciones del Banco de San Carlos, hoy de España, para que sus rentas fuesen invertidas perpetuamente en dar asistencia a sus parientes, facilitando auxilios para estudios, carreras y otros beneficios de carácter gratuito;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 22 de febrero de 1919, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: 50 acciones del Banco de España no disponibles, números 6.710 a 743; 58.079; 162.186; 176.300 a 309; 203.197; 221.769 y 770; 251.464; 252.685; 279.917 y 918, y 347.683 a 688, según extracto de inscripción expedido en 14 de mayo de 1935, bajo el número 1.791, de 25.000 pesetas nominales; cuatro acciones, no disponibles, números 311.633 y 311.634; 352.492 y 352.493, según extracto de inscripción, expedido en 23 de noviembre de 1950, bajo el número 4.763, de 2.000 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes, sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos, y hallarse depositados en la Sucursal del Banco de España en Santiago de Compostela, a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Obra Pía Familiar del Canónigo Hombre y Varela», instituida en Santiago de Compostela (La Coruña).

Madrid, 1 de diciembre de 1953.—El Director general, José Fernández Arroyo y Caro.

**Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de San Juan Bautista», instituida en Castromocho (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.**

Visto el expediente promovido por don Jesús López Cancio Fernández, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia, y como tal, Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación denominada «Hospital de San Juan Bautista», de Castromocho (Palencia), solicitando, en nombre del mismo, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que a principio del siglo XVI, don Juan Sánchez de Castro, Abad de San Salvador y Dignidad de la Catedral de Palencia, fundó en la villa de Castromocho un Hospital bajo la advocación de San Juan Bautista, construido a sus expensas y dotado con bienes suficientes para su sostenimiento, el que tendría por objeto proporcionar asistencia y cuidado a enfermos pobres, bajo el Patronato de los señores Dean y Cabildo de aquella capital, habiéndose conferido provisionalmente el Patronato en la actualidad a la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 17 de mayo de 1932, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una lámina de la Deuda Perpetua Interior, número 3.075, de 16.800 pesetas; otra de la misma clase de Deuda, número 5.735, de 14.800 pesetas; otra de la misma clase de Deuda, número 5.811, de 300 pesetas, y un residuo de Deuda, número 16.042;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, texto refundido de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Hospital de San Juan Bautista», instituida en Castromocho (Palencia).

Madrid, 13 de noviembre de 1953.—El Director general, José Fernández Arroyo y Caro.

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pía de don Francisco García Gil-Ramírez», instituida en Fuentes de Nava (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Jesús López Cancio, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia, y como tal, Presidente del Patronato de la Fundación «Obra Pía de don Francisco García Gil-Ramírez», solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que otorgado testamento por el Licenciado don Francisco García Gil-Ramírez, Deán y Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Palencia, el 22 de diciembre de 1660, ante el Escribano público de Fuentes de Nava, Diego Pérez, estableció en una cláusula del mismo que con la renta de 320 obradas de tierra se concediese anualmente cuatro dotes de 50 ducados cada una, de las que dos serían para facilitar el casamiento o el ingreso en religión de doncellas pobres naturales de aquella villa, con preferencia de las que fuesen huérfanas parientes del testador, y las dos restantes, para el auxilio a estudiantes, también con preferencia de los parientes del testador, aunque no fueran naturales de la villa, sobre los extraños vecinos de la misma, cuyas disposiciones adicionó en el codicilo otorgado en dicha villa de Fuentes de Nava el 20 de agosto de 1661, ante el mismo funcionario, en el sentido de conferir facultades a sus albaceas testamentarios para que resuelvan y dispongan todo lo necesario al cumplimiento de las Obras pías y legados establecidos en el testamento;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular mixta por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de septiembre de 1927, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una lámina de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 3.330, de 10.300 pesetas nominales, y un residuo de Deuda, número 12.276, de 96,22 pesetas;

Considerando que el artículo 50 apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resul-

tando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Obra Pía de don Francisco García Gil-Ramírez», instituida en Fuentes de Nava (Palencia).

Madrid, 13 de noviembre de 1953.—El Director general, José Fernández Arroyo y Carro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera, entre Villadiego y Quintanas de Valdelucio, provincia de Burgos, a don Julián Ciancas Rodríguez, expediente número 4.242.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 4 de enero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villadiego y Quintanas de Valdelucio, provincia de Burgos, convalidando el que explota actualmente, a don Julián Ciancas Rodríguez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Villadiego y Quintanas de Valdelucio, de 29 kilómetros de longitud, pasará por Barreño, Los Barrios, Ordejón de Arriba, Ordejón de Abajo, Humada, La Riba y Escuderos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Villadiego y Quintanas de Valdelucio y otra expedición entre Quintanas de Valdelucio y Villadiego.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 15,6 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, BI-7248, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Dodge», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, BU-1939, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,407 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paque-

tería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 15 de enero de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
190-A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre San Quirico de Besora y Vidrà, provincias de Barcelona y Gerona, a doña Consuelo Sayós Poncet, viuda de Alfonso Puig Vilas, como tutora de su hijo don Alfonso Puig Sayós, expediente 1.298.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 16 de diciembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre San Quirico de Besora y Vidrà, provincias de Barcelona y Gerona, convalidando el que actualmente explota, a doña Consuelo Sayós Poncet, viuda de Alfonso Puig Vilas, como tutora de su hijo don Alfonso Puig Sayós, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 de mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre San Quirico de Besora y Vidrà, de trece kilómetros de longitud, pasará por Santa María de Besora, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones: Tres expediciones entre San Quirico de Besora y Vidrà y otras tres entre Vidrà y San Quirico de Besora.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-38934; con capacidad para 20 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina;

matrícula, B-49434; con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina, matrícula, B-42852; con capacidad para 22 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén afectos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,050 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Barcelona y Gerona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de diciembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
202—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Manresa y Rocafort, provincia de Barcelona, a don Isidro Ponsa Riera. expediente número 2.866.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de noviembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Manresa y Rocafort, provincia de Barcelona, convalidando el que actualmente explota, a don Isidro Ponsa Riera, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Manresa y Rocafort, de quince kilómetros de longitud, pasará por Pont de Vilumara, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Los domingos y días festivos: Dos expediciones entre Manresa y Rocafort y otras dos expediciones entre Rocafort y Manresa.

Una expedición entre Pont de Vilumara y Manresa y otra expedición entre Manresa y Pont de Vilumara.

Los días laborables: Dos expediciones entre Pont de Vilumara y Manresa y otras dos expediciones entre Manresa y Pont de Vilumara.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre se aumentarán las siguientes expediciones:

Sábados: Una expedición entre Manresa y Rocafort y otra expedición entre Rocafort y Manresa.

Lunes: Una expedición entre Pont de Vilumara y Rocafort y otra expedición entre Rocafort y Pont de Vilumara.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Stewart», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-40693; con capacidad para 17 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Dodge», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-78204; con capacidad para 26 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera, entre Carballedo y Vigo, con hijuela de Forzanes a Berduido, provincia de Pontevedra, a don Manuel García Casqueiro, expediente número 3.121.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 4 de enero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Carballedo y Vigo, con hijuela de Forzanes a Berduido, provincia de Pontevedra, a don Manuel García Casqueiro, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario total, de 71 kilómetros de longitud, pasará entre Carballedo y Vigo por Aguasantas, Antas, La Lama, Caritel, Puente Caldeas, Forzanes, Vilán, Fornelos, Oiteven, Calvos, Moscoso, Pazos Amoedo, Reboredo y Redondela; la hijuela de Forzanes a Berduido pasará por Gajate, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las siguientes prohibiciones:

1. Tomar viajeros y encargos en Redondela con destino a Vigo, puntos intermedios y viceversa.

2. Tomar viajeros y encargos en Car-

del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de diciembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.  
200—A. C.

balledo con destino a Aguasantas, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Carballedo y Vigo y otra expedición entre Vigo y Carballedo.

Una expedición entre Berduido y Forzanes y otra expedición entre Forzanes y Berduido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «H. C.», de 28 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, PO-5734, con capacidad de viajeros sentados 17 en primera, 17 en segunda y 10 en tercera clase.

Omnibus marca «Saurer», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, O-4583, con capacidad de viajeros sentados 7 en primera clase, 15 en segunda y 15 en tercera clase.

Omnibus marca «Hudson», de 29 H. P. de potencia; carburante, gasolina, matrícula PO-1256, con capacidad de viajeros sentados 5 en primera, 17 en segunda y 10 en tercera clase.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utili-



zarán los despachos de billetes y lugares de espera que derminen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:  
Primera clase: 0,40365 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0,351 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Tercera clase: 0,26325 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,059274 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y será aplicado sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 40 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), un canon de coincidencia del dos cincuenta y siete (2,57) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 15 de enero de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
191-A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villar de los Navarros y Zaragoza, expediente número 3.177, convalidando el que actualmente explota a «Agedra Automóvil, S. A.»*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 9 de septiembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villar de los Navarros y Zaragoza, convalidando el que actualmente explota a «Agedra Automóvil, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Villar de los Navarros y Zaragoza, de 72 kilómetros de longitud, pasará por Herrera, Agullón,

Tosos, Villanueva, Ailes, Mezalecha, Muel, Mozota, Bolcrrita, Maria, Cadrete, Santa Fe y Cuarte, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Villar de los Navarros y Zaragoza y otra expedición entre Zaragoza y Villar de los Navarros.

Desde el 20 de junio al 20 de octubre se realizarán dos expediciones en cada sentido.

El horario de estas expediciones será el siguiente:

Salida de Zaragoza, a las 9 horas.  
Salida de Villar de los Navarros, a las 14.30 horas.

Salida de Villar de los Navarros, a las siete horas.

Salida de Zaragoza, a las 17 horas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Autobús marca «Chevrolet», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, Z-8399, con capacidad para 28 viajeros sentados en primera y segunda clase.

Autobús marca «Chevrolet», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, M-3736, con capacidad para 28 viajeros sentados en primera y segunda clase.

Autobús marca «De Dion», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, M-33736, con capacidad para 25 viajeros sentados en primera y segunda clase.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, utilizándose en Zaragoza instalaciones de la propiedad de la Empresa con taller y garaje y también en Villar de los Navarros.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:  
Primera clase, 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0,46 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipaje, encargos y paquetería: 0,069 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y se aplicará sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.) un canon de coincidencia del tres noventa y nueve por ciento (3,99 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 15 de enero de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
189-A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Alcalá de la Selva y la estación de Mora de Rubielos, provincia de Teruel, a don Luis Marín Herrero, expediente número 1.074.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 16 de diciembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Alcalá de la Selva y la estación de Mora de Rubielos, provincia de Teruel, a don Luis Marín Herrero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Alcalá de la Selva y Mora de Rubielos (estación) de 42 kilómetros de longitud, pasará por Virgen de la Vega, Mora de Rubielos y Vabona, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Alcalá de la Selva y la estación de Mora de Rubielos, y otra expedición entre la estación de Mora de Rubielos y Alcalá de la Selva.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula TE-12237, con capacidad para 23 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva de iguales características y capacidad que el anterior, cuya matrícula y demás características y capacidad que el anterior, cuya matrícula y demás características habrán de ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén afectos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,3105 pesetas por viajero-kilometro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,047 pesetas por cada 10 kilogramos-kilometro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario e importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 120 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Teruel la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. E incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de diciembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
201—A. O.

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don José Antonio Ormaoela Gaudiaga y don Gonzalo Gisbert Gárate para construir un edificio dedicado a la fabricación de conservas de pescado en el puerto pesquero de Elanchove (Vizcaya), hacia el extremo de la dársena interior.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a instancia de don José Antonio Ormaoela Gaudiaga y don Gonzalo Gisbert Gárate, solicitando ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Elanchove, con destino a la construcción de una fábrica de conservas de pescado;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Antonio Ormaoela Gaudiaga y don Gonzalo Gisbert Gárate para construir un edificio, dedicado a la fabricación de conservas de pescado, en el puerto pesquero de Elanchove, hacia el extremo de la dársena interior.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a

la tramitación del expediente, suscrito en Bilbao en febrero de 1953 por e. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Sainz Aguirre, en todo aquello que no quede modificado, por las restantes condiciones, y con las variaciones de detalle que durante la construcción se introduzcan, con la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, previo informe del Grupo de Puertos de Vizcaya.

Ni las obras ni el terreno ocupado podrán dedicarse a fines distintos de los para que se otorga la concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y en condiciones de normal utilización.

3.ª Las aguas de lluvia serán recogidas mediante canalones y tuberías de bajada y conducidas de forma que su desagüe, así como el de las aguas sucias procedentes de todos los servicios del edificio, pasando por un pozo séptico, viertan a la tubería general de saneamiento que existe a lo largo del muelle y desemboca en el mar fuera del puerto.

4.ª La apertura de las zanjas que se precisen se efectuará a cielo descubierto, ejecutándose los trabajos por trozos, de forma que en ningún momento quede interrumpido el tránsito público.

El relleno de estas zanjas se hará por tongadas de 20 centímetros de espesor máximo, debidamente regadas y episonadas, reconstruyéndose el firme del terreno afectado con los mismos consistencia y materiales que actualmente tiene.

5.ª Las tuberías que crucen terreno de dominio público irán enterradas a una profundidad mínima de 0,60 m. y apoyadas en una solera de hormigón en masa, con espesor mínimo de 0,15 m. y una anchura que abarque, cuando menos, el diámetro exterior de la tubería y 0,10 m. más a cada lado.

6.ª Se enlucirán y pintarán las fachadas o paramentos que miran hacia la zona marítimo-terrestre, así como los costados o medianerías que resultan visibles.

7.ª En las fachadas lindantes con la zona marítimo-terrestre, caminos de servicio o accesos no se establecerán vuelos fijos a menos de seis metros sobre la rasante de los mismos, y a más de esa altura sólo podrán sobresalir sesenta centímetros.

8.ª En las fachadas lindantes con la zona marítimo-terrestre, caminos de servicio o accesos, las puertas, ventanas y demás partes móviles situadas a menos de seis metros sobre la rasante de aquéllos se abrirán hacia el interior de la construcción.

9.ª Queda prohibido arrojar al mar, ría, zona marítimo-terrestre, caminos de servicio, accesos ni a sus obras o cunetas, escombros o productos procedentes de las obras o edificaciones, siendo de cuenta del concesionario la reparación en los plazos que se les señalen por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, de cuantos daños o averías se produzcan en aquéllos a causa de la construcción, conservación y explotación de las obras que se autorizan.

10. No se permite ocupar con materiales ni de ningún otro modo parte alguna de la zona marítimo-terrestre, caminos de servicio, accesos a sus obras o cunetas.

11. Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Los trabajos se llevarán de modo que a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, oyendo al Grupo de Puertos de Vizcaya, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse.

12. Las obras se ejecutarán, conservarán y explotarán por cuenta y riesgo del concesionario, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas

de Vizcaya y del Grupo de Puertos de Vizcaya, siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de las mismas para la mejor ejecución, conservación o explotación de las obras, y debiendo ser presentada esta autorización siempre que así se exija por el persona; afecto a aquellas dependencias.

13. La conservación de todas las obras que figuran en la concesión serán de cuenta del concesionario, quien vendrá obligado a repararlas por su cuenta, así como a pintar fachadas y luceros siempre que se le ordene por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya.

14. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya con el concurso del Grupo de Puertos de Vizcaya. De esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

15. Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por ésta, con el concurso del Grupo de Puertos de Vizcaya, se reconozcan las obras y se compruebe el cumplimiento de las condiciones de esta concesión; levantándose acta y plano de la operación, que serán sometidos a la aprobación competente.

16. Todos los gastos que se originen con el replanteo, reconocimiento e inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del concesionario.

17. El concesionario queda obligado a retirar por su cuenta del mar y zona marítima todos los materiales y efectos que caigan en aquéllas durante la construcción o en la explotación de las obras que se autorizan, en la forma y plazo que se le señale por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, después de oír al Grupo de Puertos de Vizcaya, así como a conservar los fondos limpios en la zona que comprende la concesión.

18. El concesionario abonará un canon anual de 1,50 pesetas por metro cuadrado de terreno de dominio público ocupado, por adelantado, a partir de la fecha de esta concesión, y después, dentro del mes de enero de cada año, en la Caja del Grupo de Puertos de Vizcaya. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

19. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran empezado éstas ni se hubiese solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la concesión sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

20. Las instalaciones y obras comprendidas en esta autorización quedan sometidas a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten con carácter general para puertos y costas y en particular para el puerto al que afectan aquéllas obras e instalaciones; sobre contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, sobre protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

21. La presente concesión se reintegrará conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre por el concesionario y éste elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe del presupuesto de las obras. Todo ello dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión.

22. Se otorga la presente concesión sin perjuicio de tercero, en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

23. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo deter-

minado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1953.—El Director general G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

*Autorizando a don Jesús Fiochi Gil la ocupación de una parcela de terreno en la zona de servicio de la dársena de Mallaño del puerto de Santander, con destino a depósito de abonos y otras mercancías que lleguen o salgan por vía marítima.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander a instancia de don Jesús Fiochi Gil, solicitando ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena de Mallaño, del puerto de Santander, para construir un depósito de abonos y otras mercancías;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Jesús Fiochi Gil la ocupación de una parcela de terreno de forma irregular y de 1.594,30 metros cuadrados de superficie en la zona de servicio de la dársena de Mallaño, del puerto de Santander, con destino a depósito de abonos y otras mercancías que lleguen o salgan por vía marítima.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto-base de este expediente, que firma en San Andrés a 27 de octubre de 1952 el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Rañada, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las de detalle que no afecten a la esencia del mismo y previa su aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.ª Las obras serán replanteadas, previa solicitud del concesionario, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del puerto de Santander, levantándose el acta y plano correspondientes, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, siendo obligación del concesionario el solicitar la práctica del replanteo con la suficiente antelación para que pueda éste verificarse dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que por la misma y la Dirección facultativa del puerto de Santander se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario deberá deposi-

tar como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal, de la provincia la cantidad necesaria para elevar al cinco por ciento del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada, y el total le será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del Puerto de Santander, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que esta concesión se refiere a usos distintos del que en las presentes condiciones se determina.

8.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta del concesionario.

9.ª La concesión se entenderá otorgada en precario sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado, y con arreglo a la vigente Ley de Puertos, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 47 de la misma.

10. El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Santander, un canon anual de cuatro pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, el cual será revisable y, por tanto, variable cuando la Administración lo juzgue conveniente, y pagadero por semestres adelantados.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar y de vejez, a la protección a la industria nacional y demás disposiciones de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras de la zona militar.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión. Llegado este caso, se procederá conforme a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Esta concesión deberá ser reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

14. Otorgada esta concesión con arreglo a la vigente Ley de Puertos y Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, todas las disposiciones que en ellas se consignan le serán de aplicación, además de las de carácter general que dicte la Administración Pública para las de su clase.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1953.—El Director general G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Concediendo a doña Purificación Maqueda de la Torre autorización para derivar aguas del río Genil en término municipal de Alameda (Málaga) con destino al riego en finca de su propiedad denominada «La Dehesa».*

Visto el expediente promovido por don Máximo Sánchez Entralla, en nombre de

su esposa, doña Purificación Maqueda de la Torre, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Alameda (Málaga), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Purificación Maqueda de la Torre autorización para derivar hasta un caudal de 15 litros por segundo del río Genil, en término municipal de Alameda (Málaga), con destino al riego de 15 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «La Dehesa».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando Berenguer Botija en diciembre de 1950.

La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en mo-

mento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Alameda para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

El depósito constituido quedará como fianza a responder de cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preñeras condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Aprobando la adquisición de alfombras para la Real Academia de la Historia.*

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos a este Departamento para la adquisición de alfombras, con destino a la Real Academia de la Historia, de esta capital;

Resultando que remiten asimismo ofertas de tres casas suministradoras del material que se precisa, aconsejando como la más ventajosa para los intereses del Estado la presentada por Rodríguez Hermanos, S. A., por su total importe de 72.000 pesetas.

Considerando que la adquisición de que se trata es urgente y necesaria;

Considerando que la Sección de Contabilidad e Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto en 26 de febrero último y 4 del actual.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, por su total importe de 72.000 pesetas, adjudicado en la forma expuesta y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, gru-

po primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de esta Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1954.—El Subsecretario S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Presidente de la Real Academia de la Historia.

*Elevando a definitiva la resolución del concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento.*

En ejecución de lo dispuesto en el número 6.º de la Orden de 8 de octubre de 1940.

Esta Subsecretaría ha resuelto elevar a definitiva la Orden de 1 de febrero pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de los corrientes) por la que se resolvía con carácter provisional, el concurso de traslado anunciado por Orden de 12 de noviembre del pasado año entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1954.—El Subsecretario. S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

*Convocando concurso oposición para cubrir una vacante de Inspector de orden y clase en el grupo escolar «Miguel de Unamuno», de Madrid.*

Vacante una plaza de Inspector de Orden y Clase en el Grupo escolar «Miguel de Unamuno», de Madrid, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

Esta Subsecretaría ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión, en propiedad de la referida plaza.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.º Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas mayores de veintidós años que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan enfermedad contagiosa que las inhabilite para el ejercicio del mismo

2.º Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 20 en concepto de formación de expediente, en la Caja única del Departamento.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando el concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir sus efectos la misma

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificado facultativo de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

f) Documentos acreditativos de tener realizado el Servicio Social de la Mujer, o de exención, en su caso

g) Los documentos expedidos por Organismos oficiales que las solicitantes con-

sideren necesarios aportar para acreditar su adhesión al Nuevo Estado.

h) Los que estinen convenientes presentar para justificar sus méritos y aptitudes.

3.º Las documentaciones se presentarán en el Centro y se completarán dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º Los ejercicios consistirán en las pruebas que el Tribunal estime convenientes acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de Aritmética.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función de su cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias.

5.º Los ejercicios darán comienzo al mes siguiente a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar con la antelación necesaria el lugar, día y hora en que hayan de verificarse.

El Tribunal hará convocatoria única, decayendo en su derecho la que por cualquier causa no se presentare a ella.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de este concurso-oposición estará constituido por tres miembros que designará el Director del Centro, el cual presidirá.

6.º Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de las solicitantes que, por haber obtenido calificación superior a las demás, merezca ser nombrada para el cargo de referencia, remitiendo también los documentos por ellas presentados al concurso-oposición. La propuesta no podrá ser más que de una solicitante.

7.º El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para estos concursos-oposiciones establece la Orden de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1954.—El Subsecretario. S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Ministerio.

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Declarando admitido y excluidos los aspirantes que se indican, como opositores a la cátedra de «Electricidad y Magnetismo» de la Universidad de La Laguna.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 1 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero de 1954) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Electricidad y Magnetismo» (para desempeñar «Física experimental») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna al aspirante don Víctor Sánchez-Girón Núñez.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don Fernando Senent Pérez (recibo de setenta y cinco pesetas por derechos de examen).



Don Maximino Rodríguez Vidal (certificado negativo de antecedentes penales, certificado de firme adhesión al nuevo Estado, trabajo científico y certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo) por no ser válido el que presenta); y

Don José María Princep Curto (toda la documentación, excepto el recibo de cincuenta pesetas y el de setenta y cinco pesetas por derechos de formación de expediente y de examen, respectivamente); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 22 de marzo de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

*Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Universidad de Barcelona.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de enero de 1954) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, los siguientes aspirantes:

Don Rosendo Poch Viñals.  
Don Manuel López de la Torre.  
Don Jaime Marco Clemente.  
Don Adolfo Azoy Castañé; y  
Don José Ramón Mozota Sagardía.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don Julio Peñarroya Alvarez (certificado negativo de antecedentes penales, certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo) y trabajo científico); y

Don Manuel Farrén Guillén (certificado de firme adhesión y trabajo científico); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 22 de marzo de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

*Convocando a oposición las cátedras de «Física teórica y experimental» (primera y segunda cátedra) de la Universidad de Madrid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Física teórica y experimental (1.ª y 2.ª cátedra)», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria,

en las condiciones previstas en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.  
2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado penado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Los aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u

Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931 y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse preclusivamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de marzo de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

*Convocando a oposición la cátedra de «Química técnica» de la Universidad de Valladolid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Química Técnica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, dotada con el sueldo anual de entrada de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en las condiciones previstas en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté



afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.<sup>a</sup> Ser español.
- 2.<sup>a</sup> Haber cumplido veintinueve años de edad.
- 3.<sup>a</sup> No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.<sup>a</sup> Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.
- 5.<sup>a</sup> Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.<sup>a</sup> Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).
  - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
  - c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.
  - d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

- 7.<sup>a</sup> La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 38 de la Ley de Ordenación Universitaria.
- 8.<sup>a</sup> La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.
- 9.<sup>a</sup> Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerriera ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización

de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 12 de marzo de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

*Aprobando obras en el Hospital Clínico de San Carlos, de la Facultad de Medicina de Madrid.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto para adaptación del Museo Anatómico de la Facultad de Medicina, destinado a Laboratorio y Consultas, y reforma y adamentamiento de la Sala de hombres y de mujeres del Hospital Clínico de San Carlos, perteneciente a la cátedra de «Quirúrgica», del Profesor Dr. Vara López, que ha redactado el Arquitecto don Emilio Canosa;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 215.916,51 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 32.387,47 pesetas; pluses, 32.262,93 pesetas; total contrata, 280.566,91 pesetas; honorarios de Arquitecto, según tarifa primera, grupo quinto, 5,50 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, por formación de proyecto, 3.508,64 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, 3.508,64 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por ciento de los de dirección, 2.105,18 pesetas Total, 289.689,37 pesetas;

Resultando, que la Junta facultativa

de Construcciones Civiles ha informado favorablemente dicho proyecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que dichas obras, por su cuantía, deben ser realizadas por el sistema de contratación directa, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, y que son urgentes y necesarias;

Considerando que en 22 de febrero último y 15 del actual la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo, respectivamente, significando este último Organismo que debe ser promovida concurrencia de ofertas, cuyo requisito se ha cumplido, estimándose como más ventajosa la presentada por la Empresa Constructora Avila Llopis, Construcciones Madrid, domiciliada en esta capital, plaza de Santa Bárbara, número 9, que se compromete a realizar los trabajos por el presupuesto tipo de contrata, de 280.566,91 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 289.689,37 pesetas; que se realicen las obras por contratación directa, adjudicándose la misma en la forma antes expresada, y abonándose con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose en la forma reglamentaria.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

**Dirección General de Enseñanza Media**

(Sección de Institutos)

*Dictando instrucciones complementarias a la Orden de 15 de marzo de 1954 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica» de Madrid, una cátedra de «Matemáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos de-

berán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942)

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de marzo de 1954.—El Director general, J. M.<sup>a</sup> Sánchez de Muiñan.

## Dirección General de Enseñanza Laboral

*Bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de Física y Química en la Escuela de Trabajo de Játiva.*

Vacante en la Escuela de Trabajo de Játiva dependiente del Patronato Local de Formación Profesional, la plaza de Profesor de «Física y Química», se anuncia para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, y Reales Ordenes de 20 de julio y 28 de diciembre del mismo año:

1.º La plaza objeto de este concurso es la de Profesor de «Física y Química», con la remuneración anual de 6.000 pesetas.

2.º Los concursantes habrán de ser mayores de edad, debiendo presentar en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, solicitud dirigida al Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Játiva, acompañada de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, la cual deberá ser legalizada en el caso de ser naturales de provincias distintas a las que integran este Distrito Universitario.

b) Documentos que acrediten estar en posesión de los títulos de Licenciado en Ciencias Perito químico o Ingeniero industrial.

c) Certificación médica de no padecer enfermedad contagiosa o que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificación de antecedentes penales y buena conducta.

e) Cuantos documentos estimen convenientes.

Los empleados del Estado podrán sustituir los anteriores documentos con la correspondiente hoja de servicios.

Serán méritos preferentes los servicios prestados en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

3.º Los concursantes presentarán ante el Tribunal una Memoria explicativa de carácter pedagógico, donde desarrollarán los métodos procedentes y formas de enseñanza para el mejor desarrollo de su cometido. Así como presentarán programas de lo que, a su juicio, debe ser la asignatura en los diferentes cursos.

4.º Los ejercicios constarán de dos partes. En la primera desarrollarán ante el Tribunal dicha Memoria pedagógica, y en la segunda, los ejercicios teóricos o prácticos que el Tribunal estime conveniente proponer.

5.º Los nombramientos que se hagan a propuesta del Tribunal tienen el carácter que determina el vigente Estatuto de Formación Profesional debiendo firmar el correspondiente contrato de trabajo con arreglo al modelo oficial, aprobado por Real Orden de 8 de mayo de 1930.

6.º Cualquier reclamación que pudiere presentarse por los opositores se formulará antes de las veinticuatro horas de haberse producido el hecho que las motive.

7.º El Tribunal estará constituido por: Presidente, don José Guerra Núñez, Director de la Escuela de Trabajo y Vicepresidente del Patronato.

Secretario, don Andrés Guiteras Soto, Profesor de la Escuela de Trabajo.

Vocales, don José Andréu Tormo, Profesor de Física y Química en la Escuela de Trabajo e Industrial de Valencia; don José María Valdés Pastor, Catedrático de Ciencias del Instituto de Enseñanza Media de Játiva; don José María García Buades, Vocal del Patronato Local de Formación Profesional.

8.º El Tribunal presentará al Patronato las propuestas con todas las actas de las sesiones y documentación del concurso, todo cual se elevará a la superioridad para su aprobación o reparos.

Játiva, 11 de marzo de 1954.—El Vicepresidente del Patronato (ilegible).

Madrid, 20 de marzo de 1954.—Aprobado. El Director general, P. A., Armando Durán.

## Dirección General de Bellas Artes

*Aprobando presupuestos para la instalación de las Salas de Artes Menores en el Museo Arqueológico Nacional.*

Vistos los presupuestos remitidos por el Director del Museo Arqueológico Nacional para la instalación de las Salas de Artes Menores del citado Museo;

Resultando que de entre los presupuestos presentados, el expresado Director propone como más conveniente para los intereses del Estado los formulados por la Casa «Fernando G. Alcañiz», de Madrid, por un total importe de pesetas 498.997;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto, en fechas de 6 y 16 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que las instalaciones a realizar son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia, por su citado importe total de 498.997 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento. Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1954.—El Director general de Bellas Artes, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director del Museo Arqueológico Nacional.

## Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona

*Anunciando oposiciones para cubrir las vacantes que se indican.*

Vacantes en esta Facultad de Medicina 17 plazas de Alumnos internos, con destino a los distintos servicios del Hospital Clínico de esta Facultad de Medicina, y dotadas con el sueldo anual de mil quinientas pesetas.

Se anuncia la provisión de las mismas, mediante concurso-oposición, con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 24 de marzo de 1927 y con arreglo a la siguiente distribución:

Grupo primero:

4 Patología Médica y general.

Grupo segundo:

2 Patología quirúrgica.

3 Ginecología.

1 Terapéutica física.

Grupo tercero:

1 Anatomía I.

1 Anatomía II.

1 Psiquiatría.

1 Histología.

2 Fisiología general.

1 Microbiología e Higiene.

Para concurrir al concurso-oposición, se requerirá tener aprobado el tercer curso de la carrera para los dos primeros Grupos y para el tercero, estar matriculado de cualquier curso en esta Facultad de Medicina.

El cargo de Alumno interno durará cuatro años y no será prorrogable, cesando al terminar la carrera.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación: Certificado de nacimiento; certificado de Penales, certificación de estudios y certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

Se presentarán en el Registro general de la Universidad durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Satisfará cada opositor 25 pesetas en la Caja de la Universidad por derecho de expediente y examen.

Se tendrá en cuenta en la presente convocatoria lo establecido en la Orden de 27 de julio de 1947, sobre rotación de turno de mutilados ex combatientes, etc.

Con arreglo a lo establecido por la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, los ejercicios comenzarán después de haber transcurrido un plazo de tres meses desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Barcelona, 3 de marzo de 1954.—El Decano (ilegible).—Conforme: el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

**Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Derecho Civil», vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid**

*Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra.*

Se convoca, para el día 15 del próximo mes de junio, a las cinco de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho, a todos los señores opositores admitidos para hacer su presentación, entrega de trabajos y demás particulares que establece el párrafo segundo del artículo 13 del Reglamento de 25 de junio de 1931.

Madrid, 10 de abril de 1954.—El Presidente del Tribunal, Mariano Puigdollers.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

*Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Gerona.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 119 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946 aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de

Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953 por la que se aprueba la Escala Nacional Única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes plazas de Medicina General en las Zonas que se señalan:

- a) Tres vacantes en Blanes (Zona única).
- b) Dos vacantes en Gerona (Zona única).
- c) Dos vacantes en Gerona (Zona única).
- d) Dos vacantes en Olot (Zona única).
- e) Una vacante en Olot (Zona única).
- f) Una vacante en Palafrugell (Zona única).
- g) Dos vacantes en Palamós (Zona única).
- h) Dos vacantes en Ripoll (Zona única).
- i) Una vacante en San Feliu de Guixols (Zona única).
- j) Una vacante en San Feliu de Guixols (Zona única).

Las vacantes anunciadas se cubrirán por los Facultativos que corresponda de la siguiente forma:

Las de los apartados a), b), d), f), g), h) e i), por los incluidos en las Escalas de 1946 en las localidades respectivas, y, en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitantes incluidos en las Escalas de 1946 se aplicará la Escala Nacional.

Las de los apartados c), e) y j), por los incluidos en la Escala Nacional.

Como consecuencia, podrán solicitar las vacantes anunciadas en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los facultativos incluidos en la Escala de 1946 y Escala Nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se hallen sujetos a expediente por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad, o cumpliendo sanción como consecuencia de aquél. La edad de los solicitantes se acreditará con la certificación de nacimiento, que deberá unirse a la instancia.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Jefe Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se presentarán en la Jefatura Provincial del Seguro en Gerona.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido.

Madrid, 16 de marzo de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

*Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Cáceres.*

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Cáceres, convocado por esta Dirección General de Previsión en 26 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 41, de 10 de febrero del mismo año), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas en la forma siguiente:

Una vacante en Zona Plaza de Toros (Cáceres). Don Pedro González Elviro.

Una vacante en Zona Cánovas (Cáceres). Don Luis Nuño Beato.

Una vacante en Zona Cánovas (Cáceres). Don Salvador Mayoral Fernández.

Una vacante en Zona Cánovas (Cáceres). Don Rafael N. Martín Santos.

Una vacante en Fuente-Concejo (Cáceres). Don Francisco Vigil Quiñones.

Una vacante en Fuente-Concejo (Cáceres). Don Juan Valhondo Domínguez.

Una vacante en Zona Plaza Toros (Cáceres). Don Miguel Martín Meras Herrero.

Una vacante en Plasencia (Cáceres). Don Luis Moreno Gil.

Una vacante en Arroyo Malpartida. Don Manuel Amigo Revuelta.

Una vacante en Plasencia-Empalme. Desierta.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19-2-46).

Madrid, 25 de marzo de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

*Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Toledo.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 119 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala Nacional Única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes plazas de Medicina General en las Zonas que se señalan:

a) Una vacante en Toledo (Zona Cathedral).

b) Una vacante en Toledo (Zona extrarradio).

c) Una vacante en Talavera de la Reina (Zona única).

d) Una vacante en Talavera de la Reina (Zona única).

Las vacantes anunciadas se cubrirán con arreglo al orden de prelación legalmente establecido, de la siguiente forma:

Las de los apartados a) y c) por los Facultativos incluidos en las escalas de 1946, con residencia en las localidades respectivas, y, en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitantes incluidos en las escalas de 1946, se aplicará la escala nacional.

Las de los apartados b) y d), por los incluidos en la escala nacional.

Como consecuencia, podrán solicitar las vacantes anunciadas en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Facultativos incluidos en las escalas de 1946 y escala nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se hallen sujetos a expediente por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad, o cumpliendo sanción, como consecuencia de aquél. La edad de los solicitantes se acreditará con la certificación de nacimiento, que deberá unirse a la instancia.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Jefe Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se presentarán en la Jefatura Provincial del Seguro en Toledo.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido.

Madrid, 29 de marzo de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

*Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Albacete.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 119 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la escala nacional única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes plazas de Medicina General en las zonas que se señalan:

a) Dos vacantes en Albacete (Zona Estación).

b) Dos vacantes en Albacete (Zona Parque).

c) Tres vacantes en Albacete (Zona Feria).

d) Tres vacantes en Almansa (Zona única).

e) Una vacante en Almansa (Zona única).

f) Una vacante en La Gineta (Zona única).

g) Una vacante en Hellín (Zona única).

h) Una vacante en Minas (Zona de Hellín).

Las vacantes anunciadas se cubrirán con arreglo al orden de prelación legalmente establecido, de la siguiente forma:

Las de los apartados a), b), d), f), g) y h) por los Facultativos incluidos en la escala de 1946, con residencia en las localidades respectivas, y, en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitante incluido en las escalas de 1946, se aplicará la escala nacional.

Las de los apartados c) y e), por los incluidos en la escala nacional.

Como consecuencia, podrán solicitar las vacantes anunciadas en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Facultativos incluidos en las escalas de 1946 y escala nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se hallen sujetos a expediente por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad, o cumpliendo sanción, como consecuencia de aquél. La edad de los solicitantes se acreditará con la certificación de nacimiento, que deberá unirse a la instancia.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Jefe Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se presentarán en la Jefatura Provincial del Seguro en Albacete.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido.

nerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido.

Madrid, 29 de marzo de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

*Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Badajoz.*

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la Provincia de Badajoz, convocado por esta Dirección General de Previsión en 21 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 29, de 29 de enero de 1954), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas en la forma siguiente:

Una vacante en Badajoz (Zona tercera). Don Delfín M. Redondo Linares.

Una vacante en Puebla de la Calzada. Don Fernando Alvarado Ruiz.

Una vacante en Montijo. Don Antonio Herrera Cavanillas.

Una vacante en Almorchón. Don Benito González Fiz.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1948).

Madrid, 5 de abril de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

*Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Albacete.*

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre) y disposiciones concordantes, se convocan, para su provisión con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

#### Cirugía General:

Una vacante para el sector de Albacete.

#### Traumatología:

Una vacante para el sector de Albacete.

Otra vacante para el sector de Albacete.

#### Urología:

Una vacante para el sector de Albacete.

#### Tocología, Grupo A):

Una vacante para el sector de Albacete.

#### Ginecología:

Una vacante para el sector de Albacete.

#### Pulmón y Corazón:

Una vacante para el sector de Albacete.

#### Otorrinolaringología:

Una vacante para el sector de Albacete.

Otra vacante para el subsector de Hellín.

Otra vacante para el subsector de Almansa.

#### Aparato digestivo:

Una vacante para el sector de Albacete.

#### Oftalmología:

Una vacante para el sector de Albacete.

Otra vacante para el subsector de Hellín.

Otra vacante para el subsector de Almansa.

#### Neuropsiquiatría:

Una vacante para el sector de Albacete.

#### Radiología:

Una vacante para el sector de Albacete.

Otra vacante para el subsector de Hellín.

#### Endocrinología:

Una vacante para el sector de Albacete.

#### Odontología:

Una vacante para el subsector de Hellín.

Otra vacante para el subsector de Almansa.

#### Análisis Clínicos:

Una vacante para el sector de Albacete.

Otra vacante para el subsector de Hellín.

Otra vacante para el subsector de Almansa.

Las solicitudes, en unión de la certificación de nacimiento de los interesados, se presentarán en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 5 de abril de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

*Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Badajoz.*

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), y disposiciones concordantes, se convoca, para su provisión con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

#### Cirugía general:

Una vacante para el sector de Badajoz.

Otra vacante para el sector de Badajoz.

#### Traumatología:

Una vacante para el sector de Badajoz.

Otra vacante para el sector de Badajoz.

#### Urología:

Una vacante para el sector de Badajoz.

#### Ginecología:

Una vacante para el sector de Badajoz.

#### Tocología, Grupo A):

Una vacante para el sector de Badajoz.

Otra vacante para el sector de Badajoz.

#### Tocología, Grupo B):

Una vacante para el sector de Don Benito.

Otra vacante para el sector de Zafra.

Otra vacante para el subsector de Azuaga.

Otra vacante para el subsector de Herrera del Duque.

Otra vacante para el subsector de Villanueva de la Serena.

#### Pediatría-Puericultura:

Una vacante para el sector de Don Benito.

Otra vacante para el sector de Zafra.

Otra vacante para el subsector de Azuaga.

Otra vacante para el subsector de Herrera del Duque.

Otra vacante para el subsector de Villanueva de la Serena.

#### Otorrinolaringología:

Una vacante para el sector de Badajoz.

Otra vacante para el sector de Zafra.

Otra vacante para el subsector de Azuaga.

Otra vacante para el subsector de Herrera del Duque.

Otra vacante para el subsector de Villanueva de la Serena.

#### Aparato digestivo:

Una vacante para el sector de Badajoz.

#### Oftalmología:

Una vacante para el sector de Badajoz.

Otra vacante para el sector de Zafra.

Otra vacante para el subsector de Azuaga.

Otra vacante para el subsector de Herrera del Duque.

#### Neuropsiquiatría:

Una vacante para el sector de Badajoz.

Una vacante para el sector de Badajoz.

Otra vacante para el sector de Mérida.

Otra vacante para el sector de Don Benito.

Otra vacante para el sector de Zafra.

Otra vacante para el subsector de Azuaga.

Otra vacante para el subsector de Herrera del Duque.

Otra vacante para el subsector de Villanueva de la Serena.

#### Endocrinología:

Una vacante para el sector de Badajoz.

Una vacante para el sector de Badajoz.

Una vacante para el sector de Badajoz.

Otra vacante para el sector de Zafra.

Otra vacante para el subsector de Azuaga.

Otra vacante para el subsector de Herrera del Duque.

#### Análisis Clínicos:

Una vacante para el sector de Badajoz.

Otra vacante para el sector de Badajoz.

Otra vacante para el sector de Mérida.

Otra vacante para el sector de Don Benito.

Otra vacante para el subsector de Azuaga.

Otra vacante para el subsector de Herrera del Duque.

Otra vacante para el subsector de Villanueva de la Serena.

Las solicitudes, en unión de la certificación de nacimiento de los interesados, se presentarán en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 8 de abril de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

*Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en la provincia de Burgos.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 119 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la escala nacional única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes plazas de Medicina General en las zonas que se señalan:

- a) Dos vacantes en Burgos (Zona Castillo).
- b) Dos vacantes en Burgos (Zona Estación).
- c) Una vacante en Burgos (Zona barriada Ilera).
- d) Una vacante en Burgos (Zona barriada Yagüe).
- e) Una vacante en Miranda de Ebro (Zona única).
- f) Una vacante en Aranda de Duero (Zona única).

Las vacantes anunciadas se cubrirán con arreglo al orden de prelación legalmente establecido, de la siguiente forma:

Las de los apartados a), d), e) y f), por los Facultativos incluidos en las escalas de 1946, con residencia en las localidades respectivas, y, en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. Caso de no existir solicitantes incluidos en las escalas de 1946, se aplicará la escala nacional.

Las de los apartados b) y c), por los incluidos en la escala nacional.

Los Médicos que correspondan ser nombrados para cubrir las vacantes anunciadas para las barriadas de Ilera y Yagüe, tienen que fijar necesariamente su residencia en las mismas.

Como consecuencia, podrán solicitar las vacantes anunciadas en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Facultativos incluidos en las escalas de 1946 y escala nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se hallen sujetos a expediente por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad, o cumpliendo sanción, como conse-

cuencia de aquél. La edad de los solicitantes se acreditará con la certificación de nacimiento, que deberá unirse a la instancia.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Jefe Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se presentarán en la Jefatura Provincial del Seguro en Burgos.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido.

Madrid, 10 de abril de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 17-4-1954

C. P. N. núm. 5.659, expedido en 13-11-1950

### CHOCOLATES BROTONS, S. L.

Fábrica de chocolates.—Partida Rural de Torrellano Alto, 109. Elche (Alicante)

#### CAPACIDAD DE PRODUCCION

PRODUCTOS QUE FABRICA	Kilogramos	
Chocolate familiar ... ..	36 % 270.000 cacao crudo.	600.000
	50 % 300.000 azúcar ... ..	
	14 % 84.000 harina ... ..	
Chocolate especial ... ..	50 % 375.000 cacao crudo.	600.000
	50 % 300.000 azúcar ... ..	
	720 es. vainilla...	

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, suponiendo dedicados todos los elementos de trabajo a la fabricación de uno solo de los tipos consignados.

(Continuará.)

*Autorizando a don Julián Navarro García la instalación de la subestación de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo, a instancia de don Julián Navarro García, domiciliado en Madrid, calle de Marqués del Riscal, número 9, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica anexa a la Central «Salto del Dobra», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Julián Navarro García, de Madrid, la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, situada anexa a su central hidroeléctrica denominada «Salto del Dobra», en término de Cangas de Onís comuñesta por un transformador de 7.500 KVA, y otro de 10.000 KVA, y relación de transformación 6.600/132.000 voltios, los cuales estarán alimentados mediante un embarrado de acomplamiento, por los generadores de la central citada, y por su lado, de 132.000 voltios; quedarán conectados a la línea a esta tensión construída por Electricidad de Viesgo, desde la Central del Dobra a su subestación de Cangas de Onís.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la subestación se elevará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente debiendo adelantarse en todos sus detalles constructivos a las In-

strucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Madrid, 11 de noviembre de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

*Autorizando a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.» la instalación de una línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, So-



ciudad Anónima), domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», de Madrid, la instalación de una línea eléctrica trifásica de circuito simple a 45.000 voltios, con conductores de Aldrey de 95 mm<sup>2</sup> (equivalentes a 60 mm<sup>2</sup> en cobre), sobre aisladores de tipo rígido o de cadena en apoyos de hormigón o metálicos. El recorrido, de 16.488 metros, tiene su origen en la subestación de Puente de la Princesa y su término en la de Hortaleza.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid,

*Autorizando a «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica que se menciona.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Santander, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», domiciliada en Santander, calle del Medio, número 12, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica a 30.000 voltios, desde Mataporquera (Santander) a Vervios (Palencia), y cumplidos los trá-

mites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», de Santander, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, con doble circuito, a 30.000 voltios de tensión, para una capacidad de 5.000 KVA, cada circuito, con conductores constituidos por cable Aldrey de 70 mm<sup>2</sup> de sección, que irán apoyados, mediante aisladores en cadena, sobre postes metálicos. La línea tendrá su origen en la subestación en Mataporquera (Santander), de la Empresa peticionaria, y en Cillamayor, a 9.350 metros de Mataporquera, uno de los circuitos se unirá a la actual Barruelo-Aguilar, a la misma tensión, continuando el otro circuito hasta Vervios, a 14.932 metros de su origen, donde se unirá a la línea a 30.000 voltios Barruelo-Cervera.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos

*Autorizando a «Hidroeléctrica del Pindo, Sociedad Anónima» la instalación de una central hidroeléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de «Hidroeléctrica del Pindo, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, número 61, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Pindo, Sociedad Anónima», de Madrid, la instalación de una central hidroeléctrica sobre el río Jallas, «Salto de Castrelo» (salto neto de 220 metros y caudal medio de 16.000 litros por segundo), compuesta de tres turbinas, dos de ellas de 16.000 CV, cada una, y la tercera de 8.200 CV., acopladas las dos primeras a alternadores de 16.000 KVA, y la tercera a alternador de 8.000 KVA., con una tensión de generación común de 6.000 voltios y 600 revoluciones por minuto.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de La

aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Santander y Palencia comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Santander y Palencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a VV. SS muchos años. Madrid, 11 de noviembre de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Santander.

Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de La Coruña comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de La

Coruña para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

*Autorizando la instalación de un taller-almacén público concentrador de minerales de estaño y volframio solicitado por don José Madrinián Rodríguez, en el lugar de Agruchave, en el hectómetro 4, kilómetro 609, de la carretera Madrid-Orense-Santiago, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Madrinián Rodríguez, mediante instancia de fecha 20 de noviembre de 1951, para montar un taller-almacén público concentrador de minerales de estaño y volframio, por separación electromagnética, en el lugar de Agruchave, en el hectómetro 4, kilómetro 609 de la carretera Madrid-Orense-Santiago, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), según proyecto y presupuesto presentado ante la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, pidiendo autorización para montar las siguientes instalaciones:

Una trituradora, un molino, un vibrador, un clasificador y una mesa de lavado, tipo «Wilfley», accionados por motor de 10 caballos, a gas-oil. Un horno de secado, una separadora electromagnética accionada por un motor de 5 HP., a gas-oil.

La capacidad máxima de producción de estas instalaciones será de 2.000 kilogramos de concentrados, en jornada normal de trabajo.

Vistos los informes favorables de los señores Ingenieros Actuario y Jefe del Distrito Minero de La Coruña, de fecha 5 de septiembre de 1953; del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, de fecha 30 de enero de 1953, y de la Sección «Estaño, Volframio y Manganeso», de fecha 2 de octubre de 1953, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la instalación del taller-almacén reseñado, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiendo efectuar variación ninguna de las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Toda la maquinaria y elementos que constituirán estas instalaciones serán de procedencia nacional.

4.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

5.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

6.ª Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General justificándose debidamente su necesidad.

7.ª La instalación se hará necesaria-

mente en el lugar indicado en el proyecto, y se cumplimentarán exactamente las normas para el funcionamiento de los talleres-almacenes concentradores y las instrucciones para la utilización de guías especiales, dictadas por el C O M E. I. M. en 9 del pasado enero, y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 del mismo mes.

8.ª La Jefatura del Distrito Minero comprobará la posibilidad de que estas instalaciones causen molestias o perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades del taller, por la producción de polvos y evacuación de aguas residuales cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente el contenido de los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1953.—El Director general, E. Conde.

Señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña.

## Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando la instalación de un polvorin superficial en el paraje Cortijo de Fuentelengua término de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), a favor de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.*

Visto el expediente incoado por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el que solicita autorización para instalar un polvorin superficial en el paraje Cortijo de Fuentelengua, término de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), con objeto de almacenar explosivos destinados a la cantera necesaria para su fábrica de cemento;

Visto el informe favorable de esa Jefatura, en el que consta que por la Sociedad peticionaria se han cumplido las disposiciones vigentes sobre esta clase de instalaciones; y

Vistos los Reglamentos de Armas y Explosivos, y Provisional de Explosivos.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 122 del Reglamento de Armas y Explosivos, de 27 de diciembre de 1944, ha tenido a bien autorizar la construcción del polvorin en cuestión, toda vez que el emplazamiento elegido para su colocación se ajusta a las condiciones exigidas para esta clase de depósitos por el Reglamento Provisional de 25 de junio de 1920, y su construcción a las características del proyecto que obra unido al expediente, y a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de construcción de este polvorin darán comienzo al mes de noti-

ficar esa Jefatura a la Sociedad interesada la presente autorización, y terminarán en el plazo de tres meses.

2.ª No se podrán almacenar en el polvorin, en ningún caso, más de 140 cajas (3.500 kilogramos) de dinamita o su equivalente de otros explosivos, con las mechas y detonadores precisos éstos en lugar separado, y se hará cumplimiento a la Orden de esta Dirección General, de 2 de junio de 1943, a fin de asegurar la buena ventilación de las cajas en él depositadas.

3.ª Se construirá por separado del propio polvorin, otro, donde se almacenen los detonadores, con entera independencia del polvorin propiamente dicho.

4.ª Esta autorización no tiene carácter de concesión de tal modo que si por motivos de seguridad pública, desarrollo de edificación o cualquier otro fuese preciso suprimir el polvorin o modificar sus condiciones, lo ordenará así este Ministerio, sin que pueda por ello la Sociedad interesada exigir indemnización alguna.

5.ª Además de las condiciones antes dichas, queda sujeta esta autorización a las generales referentes a esta clase de instalaciones, a las que puedan dictarse en lo sucesivo y a las que juzgue preciso imponerle, reglamentariamente, la Jefatura del Distrito Minero, bajo cuya inspección y vigilancia queda el polvorin de que se trata.

6.ª Será válida, salvo perjuicios a terceros, tan solo mientras esté autorizado por esta Dirección General.

7.ª Será anulada automáticamente, si se dejan de cumplir sin causa justificada, algunas de las condiciones en ella impuestas.

De la citada autorización de funcionamiento, así como también del informe y actas de confrontación y recepción de este polvorin, se servirá V. S. remitir copias a esta Dirección General.

Esa Jefatura deberá poner en conocimiento de la Sociedad concesionaria, que independientemente de esta autorización y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento de Armas y Explosivos, deberá solicitar otra de la Dirección General de Seguridad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado a la Sociedad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 4 de septiembre de 1953.—Por el Director general, G. Morales.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Sevilla.

*Autorizando a don Manuel Ruiz de Adana Torres el polvorin que se cita.*

Visto el expediente incoado por don Manuel Ruiz de Adana Torres, en el que solicita autorización para instalar un polvorin superficial en el paraje de «San Pantaleón», término de Porcuna, provincia de Jaén, con objeto de almacenar explosivos destinados al servicio de su explotadura;

Visto el informe favorable de esa Jefatura, en el que consta que por el peticionario se han cumplido las disposiciones vigentes sobre esta clase de instalaciones;

Vistos los Reglamentos Provisional de Explosivos, el de Armas y Explosivos y el de Policía Minera Metalúrgica.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 122 del Reglamento de Armas y Explosivos, de 27 de diciembre de 1944, ha tenido a bien autorizar la construcción del polvorin en cuestión, toda vez que el emplazamiento elegido para su colocación se ajusta a las condiciones exigidas para esta clase de depósitos por el Reglamento Provisional, de 25 de junio de 1920, y su

construcción, a las características del proyecto que obra unido, al expediente, en las siguientes condiciones:

I. La presente autorización es válida, salvo perjuicios a terceros y tan solamente para el peticionario y para el destino expresado.

II. La iniciación de las obras de construcción habrá de realizarse en el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, cándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

III. El plazo de terminación y puesta en marcha será de sesenta días, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

IV. Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

V. Por la Jefatura del Distrito Minero de Jaén se comprobará que las construcciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

VI. No podrán almacenar en el polvorín, en ningún caso, más de veinte cajas (500 kilogramos) de dinamita o su equivalente de otros explosivos, con la mecha y detonadores precisos, éstos en lugar separado, y se dará cumplimiento a la Orden de esta Dirección General de 2 de junio de 1943, a fin de asegurar la buena ventilación de las cajas en él depositadas.

VII. Esta autorización no tiene carácter de concesión, de tal modo, que si por motivo de seguridad pública, desarrollo de edificación o cualquier otro fuese preciso suprimir el polvorín o modificar sus condiciones, lo ordenará así este Ministerio, sin que por ello pueda el interesado exigir indemnización alguna.

VIII. Por la Jefatura del Distrito Minero de Jaén se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede la autorización de funcionamiento de este polvorín, enviando a esta Dirección General copias de la autorización de funcionamiento, así como también del informe y actas de confrontación y recepción de este polvorín.

IX. Además de las condiciones antedichas, queda sujeta esta autorización a las generales referentes a esta clase de instalaciones, a las que puedan dictarse en lo sucesivo y a las que juzgue preciso imponerle reglamentariamente la Jefatura del Distrito Minero, bajo cuya inspección y vigilancia queda el polvorín de que se trata conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citada.

X. Esta autorización será anulada en cualquier momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por la existencia de declaraciones maliciosas o inexactas contenidas con los datos que deben figurar en los escritos y documentos oficiales.

Esa Jefatura deberá poner en conocimiento del concesionario que, independientemente de esta autorización y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento de Armas y Explosivos, debe-

rá solicitar otra de la Dirección General de Seguridad.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1953.—P. el Director general, G. Morales.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Jaén.

*Autorizando ampliar la industria de «Ferroland, S. A.» en Sagunto (Valencia), de fabricación de cemento artificial con la instalación de un taller para la fabricación de piezas de hormigón pretensado.—C. D. 334-7.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Ferroland, S. A.» con fecha 27 de marzo de 1953, para la ampliación de su fábrica de cemento siderúrgico con una instalación de piezas prefabricadas de hormigón pretensado, conforme al proyecto y presupuesto de igual fecha, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, en solicitud de autorización para el montaje de la instalación en la siguiente forma:

1.º Dos instalaciones dosificadoras de áridos, granulado, cemento y agua, con elevador de cangilones, accionada cada una por un motor eléctrico de 4.5 H.P.

2.º Dos batidoras de un metro cúbico de capacidad accionadas por motor eléctrico de 34.5 H.P.

3.º Dos mesas de moldeo con sus moldes, soportes, aparatos de ajuste, etc.

4.º Cuatro cabezas de tensado con sus gatos sincronizados accionados eléctricamente por un motor de 13 H.P.

5.º Dos aparatos tensores accionados por motor eléctrico de 13 H.P.

6.º Dos elementos de transporte accionados cada uno por dos motores de 2.5 y 3 H.P.

7.º Dos bancos de armar y transportador de rodillos accionados por motor eléctrico de 4.5 H.P.

8.º Dos instalaciones de aserrado movidas cada una por motores eléctricos de 8.5 H.P.

9.º Dos elementos de elevación y transporte accionados por motor eléctrico de 1.4 H.P.

10. Dos carruajes para traslado de vigas, movido por cabrestante eléctrico de 4.5 H.P.

11. Dos máquinas centrifugadoras de tubos movidas cada una por un motor eléctrico de 5 H.P.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, de 16 de julio de 1953, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 25 de noviembre de 1953, y el informe condicionado de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, de 17 de octubre de 1953, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con la petición de «Ferroland, S. A.» ha resuelto autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.º La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y el destino expresado.

2.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará que la instalación se adapta al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.º En el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución a la Sociedad interesada, presentará esta en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia la Memoria complementaria y planos que ésta le indique para completar el proyecto definitivo de la instalación con el detalle suficiente para su ejecución.

4.º La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Valencia de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo dándose por la Sociedad interesada cuenta a la misma Jefatura de la fecha de comienzo de estos trabajos.

5.º Semestralmente se efectuará por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia una visita de policía minera extraordinaria para informar y seguir el curso de la instalación.

6.º El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

7.º Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

8.º Todo el material, elementos y aparatos de estas instalaciones serán de procedencia nacional.

9.º La presente autorización no supone la concesión de cupos de las materias primas que estén intervenidas, que habrán de solicitarse de los Organismos correspondientes.

El cemento será el de libre disposición u otro concedido por la Delegación del Gobierno en la industria del cemento.

10. Estas instalaciones formarán un conjunto único con el resto de la fábrica, del que no podrán desglosarse sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

12. Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

13. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid, 10 de diciembre de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.